

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**INE/CG977/2015**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  
EXPEDIENTE: SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012  
DENUNCIANTE: PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN  
NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO  
DENUNCIADO: MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO,  
OTRORA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y DIVERSOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE DICHA  
ENTIDAD FEDERATIVA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012, INICIADO CON MOTIVO DE LA  
QUEJA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE MARTA  
LAURA CARRANZA AGUAYO, OTRORA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y DIVERSOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA,  
ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA  
POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE  
INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, Y**

Distrito Federal, 26 de noviembre de dos mil quince.

**R E S U L T A N D O**

**I. ESCRITO DE DENUNCIA.**<sup>1</sup> El tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, el oficio CLC/S/444/2012, signado por el Vocal Secretario del Consejo Local de ese Instituto en el estado de Coahuila, a través del cual remitió el escrito firmado por el

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 3-73 (anexos 74 a 120) del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

representante propietario del Partido Acción Nacional, el representante suplente del Partido del Trabajo y el representante del partido Movimiento Ciudadano, todos ante el citado Consejo Local, mediante el cual presentaron denuncia por hechos que a su juicio resultan violatorios de la normativa electoral federal, atribuibles a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y diversos servidores públicos, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

- a) A partir del mes de marzo de dos mil doce, e incluso en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce, se entregaron beneficios a la ciudadanía del estado de Coahuila como parte de los programas denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales", presuntamente empleando recursos estatales destinados a ellos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, vulnerando, presuntamente, el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en la preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de servidores públicos del Gobierno del estado de Coahuila que supuestamente operaron los programas anteriormente referidos.
- b) La supuesta falta a su deber de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la conducta de sus militantes, en virtud de las conductas descritas en los incisos que anteceden.

**Los quejosos solicitaron la adopción de medidas cautelares a fin de hacer cesar los actos o hechos que se estiman contraventores de la normativa electoral.**

Al respecto es preciso referir que al escrito de queja antes referido, los impetrantes aportaron como elementos probatorios<sup>2</sup> para acreditar su dicho lo siguiente:

1. Noticia publicada en el sitio web *www.zocalo.com.mx*, del periódico "ZÓCALO SALTILLO", intitulada "Llegan las despensas de 'Tarjetas de Todos'.", de ocho de mayo de dos mil doce.

---

<sup>2</sup> La pruebas referidas de los numerales 1 al 7 se encuentran visibles a fojas 44 a 61 y 94 a 119 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

2. Nota publicada en el sitio web *www.adncoahuila.com*, intitulada "Lideresas del PRI coordinan reparto de despensas y tarjetas en Coahuila", de ocho de mayo de dos mil doce.
3. Nota publicada en el sitio web *www.coahuila.gob.mx*, intitulada "Llega Banco de Materiales a la Colonia Mirasierra en Saltillo. La Secretaría de Desarrollo Social encabezó el evento de entrega de bultos de cemento, al 50 por ciento de su valor comercial, a vecinos de este sector, que es uno de los más poblados de Saltillo", de dos de abril de dos mil doce.
4. Notas publicadas en el sitio web correspondiente al periódico "Zócalo Saltillo", intituladas:
  - "Coahuila inova con Banco de Materiales", de veinticinco de febrero de dos mil doce.
  - "No suspenden la entrega de cemento", de cinco de abril de dos mil doce.
  - "Siguen apoyos de Banco de Materiales en Coahuila", de once de abril de dos mil doce.
  - "Puras vueltas con la entrega de cemento", de diecisiete de abril de dos mil doce.
  - "Abren banco de materiales", de veinticinco de febrero de dos mil doce.
5. Noticia publicada en el sitio web *www.periodicolavoz.mx*, perteneciente al periódico "La Voz", intitulada "Inicia programa de Banco de Materiales", de seis de marzo de dos mil doce.
6. Nota publicada en el sitio web *www.alua.com*, intitulada "Tarjeta de Todos, dádiva para algunos", de dos de mayo de dos mil doce.
7. Nota publicada en el sitio *www.ciudadanosporcoahuila.wordpress.com*, intitulada "Reparte Rubén Tarjeta de Todos en Tiempo Electoral", de ocho de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

8. Copia simple de la respuesta a la solicitud número 00093412,<sup>3</sup> realizada a través del sistema Infomex, relativa a las "Reglas de Operación y Padrón de Beneficiarios del Programa Banco de Materiales, que puso en marcha el Gobierno del Estado en Febrero del 2012.
9. Copia simple de la respuesta a la solicitud 0017192,<sup>4</sup> realizada a través del sistema Infomex, relativa a las "Reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos".
10. Copia simple de la "Tarjeta de Todos".<sup>5</sup>
11. Copia simple de diecinueve fotografías<sup>6</sup> en las que se aprecia el presunto reparto de materiales y despensas a diversos ciudadanos.
12. Solicitud de información que se realice por parte de esta autoridad al Gobierno del estado de Coahuila, respecto de todas las personas que reciben algún tipo de apoyo, ya sea por concepto de sueldo, honorarios, prestación de servicios, gratificación o beneficiario de algún programa de crédito, compensación o cualquier otro que implique la aportación de recursos económicos de las personas señaladas como infractores, lo anterior para todas las dependencias del gobierno del estado, incluyendo todos sus organismos descentralizados o desconcentrados como el DIF, Procuraduría Estatal.
13. Solicitud de información que realice esta autoridad al Municipio de Saltillo, Coahuila, respecto de todas las personas que reciben algún tipo de apoyo, ya sea por concepto de sueldo, honorarios, prestación de Servicios, gratificación o beneficiario de algún programa de crédito, compensación o cualquier otro que implique la aportación de recursos económicos de las personas señaladas como infractores.
14. Solicitud de información que realice esta autoridad al Partido Revolucionario Institucional, respecto de toda su estructura seccional en el estado, dividida por cada uno de sus bloques, secciones y casillas y se realice el cruce de la misma con el padrón de trabajadores del gobierno del estado de Coahuila y de los municipios.

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 75 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 74 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 76 a 77 del expediente.

<sup>6</sup> Visibles a fojas 78 a 93 del expediente.

15. Solicitud de información que realice esta autoridad a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila, a efecto de que proporcione el nombre de todos y cada uno de los gestores y promotores o cualquier denominación que se dé, encargados de manejar, repartir, entregar, gestionar cualquiera de sus programas Sociales, de esta o cualquier otra entidad adscrita a esa Secretaria.

**II. RADICACIÓN Y PREVENCIÓN.**<sup>7</sup> El cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral<sup>8</sup>, dictó un acuerdo en el que tuvo por recibida la denuncia planteada radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, a través del oficio SCG/6588/2012 [notificado el once de julio de dos mil doce<sup>9</sup>], previno a los denunciados a efecto de que aclararan los hechos motivo de inconformidad.

**III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTOS, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>10</sup> El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, dictó un acuerdo en el cual determinó la admisión de la queja y reservó los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad; asimismo, y toda vez que los quejosos desahogaron la prevención<sup>11</sup> que les fue formulada, se acordó remitir la propuesta de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**<sup>12</sup> El veintisiete de julio de dos mil doce, se celebró la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del otrora Instituto Federal Electoral, en la que se determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

---

<sup>7</sup> Visible a fojas 121 a 134 del expediente.

<sup>8</sup> En adelante Secretario Ejecutivo.

<sup>9</sup> Visible a fojas 145 a 146 del expediente.

<sup>10</sup> Visibles a fojas 175 a 177 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 150 a 174 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 192 a 217 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Mediante acuerdos de veinticuatro de julio, veintisiete de agosto, veinticinco de septiembre, veintidós de octubre y trece de diciembre, todos de dos mil doce; uno de marzo, veinticuatro de abril, veinticinco de julio, tres de octubre y catorce de noviembre, todos de dos mil trece, y diecisiete de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, determinó solicitar diversa información en los siguientes términos:

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Al entonces Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila	Informará si dentro de los programas sociales previstos o ejecutados por el Gobierno de Coahuila, se encontraban algunos relacionados con la entrega de beneficios a través de la denominada "Tarjeta de Todos" y "Banco de Materiales" y de ser el caso indicara las características de los mismos; requisitos para ser beneficiario, padrón de beneficiarios y partidas presupuestales utilizadas para tales efectos.	SCG/7290/2012 <sup>13</sup> 07/08/2012	El 14/08/2012, se recibió respuesta a través del oficio SDS/638/2012, <sup>14</sup> signado por Marta Laura Carranza Aguayo, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.
Al entonces Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila	Precisara la periodicidad en que operaron en el estado de Coahuila los programas sociales: "Tarjetas para todos", "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales"; si dichos programas han sido permanentes, temporales o bajo qué criterio o Lineamientos se ponen en marcha los mismos y, en su caso, bajo qué circunstancias dejan de operar o tener vigencia.	SCG/8579/2012 <sup>15</sup> 05/09/2012	El 12/09/2012, <sup>16</sup> se recibió respuesta a través del oficio N° SDS/013/2012, signado por Miguel Ángel Riquelme Solís, entonces Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, informando que dicha Secretaría opera el programa social denominado "Tarjeta de Beneficios Sociales, en el que se entrega a los beneficiarios una tarjeta plastificada denominada "Tarjeta de Todos" y que, de igual manera, opera los programas denominados "Banco de Materiales" y "Programa Alimentario".
Titular de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila	Informará si diversos ciudadanos de los que se le proporcionó lista, se encuentran adscritos a los órganos u organismos que integran la administración pública del estado de Coahuila y, en su caso, precisara la dependencia u órgano al cual se encuentran adscritos; la función que desempeñan dentro del mismo, así como las atribuciones con las que cuentan, el nombre del puesto o estructura bajo la que operan, especificando el periodo durante el cual se han desempeñado dentro de la referida administración pública local.	SCG/8580/2012 <sup>17</sup> 05/09/2012	El 06/09/2012 se recibió escrito <sup>18</sup> signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Coahuila, en representación del Gobernador del estado de Coahuila y del Titular de la Secretaría de Gobierno de dicho estado, en el que informó que, a través del diverso CJE/1941/2012, se solicitó la información requerida al Director General de Administración de Personal del Gobierno del estado de Coahuila.

<sup>13</sup> Visible a fojas 309 a 313 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 233 a 307 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 374 a 376 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 355 a 360 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a fojas 379 a 387 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas 347 a 349 (anexos 350 a 354) del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Gobernador del estado de Coahuila	Informará si diversos ciudadanos de los que se le proporcionó lista, se encuentran adscritos a los órganos u organismos que integran la administración pública del estado de Coahuila y, en su caso, precisará la dependencia u órgano al cual se encuentran adscritos; la función que desempeñan dentro del mismo, así como las atribuciones con las que cuentan, el nombre del puesto o estructura bajo la que operan, especificando el periodo durante el cual se han desempeñado dentro de la referida administración pública local.	SCG/8581/2012 <sup>19</sup> 04/09/2012	
Titular de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila	Informará si diversos ciudadanos de los que se le proporcionó lista, se encuentran adscritos a los órganos u organismos que integran la administración pública del estado de Coahuila y, en su caso, precisará la dependencia u órgano al cual se encuentran adscritos; la función que desempeñan dentro del mismo, así como las atribuciones con las que cuentan, el nombre del puesto o estructura bajo la que operan, especificando el periodo durante el cual se han desempeñado dentro de la referida administración pública local.	SCG/9035/2012 <sup>20</sup> 02/10/2012	El 08/10/2012, se recibió respuesta a los oficios SCG/8580/2012 y SCG/8581/2012, través del diverso CJ/2115/2012, <sup>21</sup> signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Coahuila, en el que informó que se giraron instrucciones a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, a efecto de atender el requerimiento que les fue formulado, por lo que remite oficio SSA/DGAP/1897/2012 y un disco compacto anexo con la información solicitada.
Gobernador del estado de Coahuila	Informará si diversos ciudadanos de los que se le proporcionó lista, se encuentran adscritos a los órganos u organismos que integran la administración pública del estado de Coahuila y, en su caso, precisará la dependencia u órgano al cual se encuentran adscritos; la función que desempeñan dentro del mismo, así como las atribuciones con las que cuentan, el nombre del puesto o estructura bajo la que operan, especificando el periodo durante el cual se han desempeñado dentro de la referida administración pública local.	SCG/9036/2012 <sup>22</sup> 02/10/2012	
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del	Precisará si dentro de sus registros se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos de los cuales se le proporcionó lista.	SCG/9604/2012 <sup>23</sup> 24/10/2012	El 29/10/2012, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del oficio DEPPP/DPPF/6945/2012, <sup>24</sup> en el que informó que el padrón de militantes del Partido

<sup>19</sup> Visible a fojas 364 a 372 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 402 a 403 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a fojas 404 a 406 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a fojas 399 a 400 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 418 a 420 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 421 a 423 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Otrora Instituto Federal Electoral			Revolucionario Institucional no obra en los archivos de esa Dirección Ejecutiva.
Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila	Informará si dentro de su registro de militantes y afiliados del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila se encuentran inscritos o afiliados los ciudadanos a que refiere la lista que se le proporcionó, y de ser afirmativa su repuesta al cuestionamiento anterior, precise la antigüedad de cada uno de los ciudadanos ahí citados, dentro de la estructura política que preside, asimismo especifique la función que desempeñan al interior del mismo.	SCG/9605/2012 <sup>25</sup> 31/10/2012	El 05/11/2012, se recibió el oficio SAJRE/405/2012, <sup>26</sup> signado por el Secretario de Asuntos Jurídicos y Representación Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, en el que informó sobre la militancia de los ciudadanos que le fue requerida.
Dora Elia Medina Torres	Informara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrita y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto, en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue	SCG/11202/2012 <sup>27</sup> 22/03/2013	Por escrito <sup>28</sup> presentado el 2 de abril de 2013, manifestó que se desempeña como Auxiliar Administrativa en las oficinas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de estado de Coahuila de Zaragoza; nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La Tarjeta de Todos" y "Banco de Materiales", adjuntando recibo de nómina a efecto de sustentar su dicho.
Arturo Velázquez Lozano		SCG/11203/2012 <sup>29</sup> 22/03/2013	Mediante acta circunstanciada 11/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>30</sup> elaborada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 22/03/2013, se hizo constar que la notificación no se llevó a cabo en virtud de que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar, quien dijo ser la esposa del buscado les informó que sí era el domicilio pero se negó a recibir la documentación, por lo que se procedió a fijar la cédula de notificación y documentación anexa en el domicilio, realizándose la notificación por estrados.
María Cristina Rojas Angulo		SCG/11204/2012 <sup>31</sup>	Mediante acta circunstanciada 09/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>32</sup> elaborada por

<sup>25</sup> Visible a fojas 432 a 435 del expediente.

<sup>26</sup> Visible a fojas 437 a 439 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a fojas 609 a 612 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas 613 a 614 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 645 a 648 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a fojas 649 a 650 del expediente.

<sup>31</sup> Visible a fojas 636 a 637 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.	22/03/2013	personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 22/03/2013, se hizo constar que se encontró a la persona buscada, pero se negó a recibir la notificación, por lo que se fijó la documentación en el domicilio y se realizó la notificación por estrados.
María Félix Medrano Soto		SCG/11205/2012 <sup>33</sup> 11/02/2013	El 13/02/2013 se recibió escrito <sup>34</sup> signado por María Félix Medrano Soto, en el que informó que desde febrero de 2005 se desempeña bajo plaza administrativa, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila; y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".
Francisco Guerrero Vázquez		SCG/11206/2012 <sup>35</sup> 19/03/2013	Mediante acta circunstanciada 06/CIRC/JD07/COAH/19-03-13 <sup>36</sup> elaborada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 19/03/2013, se hizo constar que la notificación no se llevó a cabo en virtud de que el domicilio de la persona a notificar se encuentra deshabitado, por lo que se fijó la documentación en el domicilio y realizando la notificación por estrados.
Margarita Alonso Dávila		SCG/11207/2012 <sup>37</sup> 22/03/2013	Mediante acta circunstanciada 03/CIRC/JD07/COAH/11-02-13, <sup>38</sup> elaborada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 11/02/2013, se hizo constar que la notificación no se llevó a cabo en virtud de que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar, se les negó información y de manera hostil se negaron a recibir el citatorio.  Posterior a través del acta circunstanciada 10/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>39</sup> elaborada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del

<sup>32</sup> Visible a fojas 638 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a fojas 512 a 515 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a fojas 558 a 560 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a fojas 685 a 688 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a fojas 689 a 691 del expediente.

<sup>37</sup> Visible a fojas 676 a 679 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a fojas 552 a 554 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a fojas 680 a 682 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 22/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio, no se encontró a nadie, procediendo a fijar la documentación y a realizar la notificación por estrados.
Luis Alfonso González Reyes	Informara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrita y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto, en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los	SCG/11208/2012 <sup>40</sup> 12/02/2013	No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
Gabriela Zurita Cardona		SCG/11209/2012 <sup>41</sup> 19/03/2013	Mediante acta circunstanciada 07/CIRC/JD07/COAH/19-03-13 <sup>42</sup> elaborada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 19/03/2013, se hizo constar que la notificación no se llevó a cabo en virtud de que el domicilio de la persona a notificar se encuentra deshabitado, por lo que se procedió a fijar la documentación en el domicilio y se realizó la notificación por estrados.
Gerardo Hernández Cuéllar		SCG/11210/2012 <sup>43</sup> 11/02/2013	No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
María Teresa Hernández Álvarez		SCG/11211/2012 <sup>44</sup> 20/03/2013	Diligencia entendida con quien dijo ser esposo. No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.
Nelly Margarita García Yáñez		SCG/11212/2012 <sup>45</sup> 12/02/2013	No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
María Cristina Balboa		SCG/11213/2012 <sup>46</sup> 11/02/2013	El 14/02/2013 se recibió respuesta <sup>47</sup> por parte de María Cristina Balboa Gutiérrez en la que informó que desde enero de 1991 se desempeña como trabajadora de apoyo administrativo en Servicios de Salud en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".
Verónica Araiza Alcalá		SCG/11214/2012 <sup>48</sup>	El 14/02/2013 se recibió escrito <sup>49</sup> signado por Verónica Araiza Alcalá, en el que informó que

<sup>40</sup> Visible a fojas 518 a 521 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a fojas 653 a 656 del expediente.

<sup>42</sup> Visible a fojas 657 a 659 del expediente.

<sup>43</sup> Visible a fojas 524 a 527 del expediente.

<sup>44</sup> Visible a fojas 632 a 635 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a fojas 530 a 533 del expediente.

<sup>46</sup> Visible a fojas 538 a 541 del expediente.

<sup>47</sup> Visible a fojas 561 a 563 del expediente.

<sup>48</sup> Visible a fojas 548 a 551 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.	12/02/2013	desde 1998 se desempeña como trabajadora de apoyo administrativo, en la Secundaria "Prof. Humberto Elizalde Jasso" en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila; que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales" y que no tiene acceso a programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
Margarita Mejía Escobedo		SCG/11215/2012 50 22/03/2013	Diligencia entendida con quien dijo ser su hijo. No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
María de la Luz García Ramírez		SCG/11216/2012 51 01/02/2013	El 07/02/2013 se recibió escrito <sup>52</sup> de respuesta por parte de María de la Luz García Ramírez, en el que informó que desde el mes de octubre del año 2009 a la fecha labora de manera ininterrumpida en la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, sin contar con un puesto de servidor público y desarrollando actividades exclusivamente administrativas que no tienen nada que ver con la coordinación, ejecución, programación o participación de tipo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna; por lo tanto, no está relacionada, ni tiene acceso al otorgamiento de beneficios de "La Tarjeta de Todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento, ni ningún otro programa que maneja la dependencia para la cual presta sus servicios.  Asimismo, manifestó que no se encuentra afiliada a ningún partido político, ni ejerce cargo alguno, ni cuenta con nombramiento alguno; por lo tanto no es miembro activo, militante, ni cuadro del Partido Revolucionario Institucional.
Pablo Ortiz Serrano		SCG/11217/2012 53	Mediante acta circunstanciada 08/CIRC/JD07/COAH/19-03-13 <sup>54</sup> elaborada por

<sup>49</sup> Visible a fojas 555 a 557 del expediente.

<sup>50</sup> Visible a fojas 622 a 625 del expediente.

<sup>51</sup> Visible a fojas 497 a 500 del expediente.

<sup>52</sup> Visible a fojas 503 a 506 del expediente.

<sup>53</sup> Visible a fojas 662 a 665 del expediente.

<sup>54</sup> Visible a fojas 666 a 669 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		19/03/2013	personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, de 19/03/2013, se hizo constar que la notificación no se llevó a cabo en virtud de que el domicilio de la persona a notificar se encuentra deshabitado, por lo que se procedió a fijar la documentación en el domicilio y se realizó la notificación por estrados.
Luis Alfonso González Reyes	Recordatorio para que informara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sirvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de	SCG/1013/2013 <sup>55</sup> 22/03/2013	El 22/03/2013 se recibió escrito <sup>56</sup> signado por Luis Alfonso González Reyes, en el que informó que desde el 16 de octubre de 1982 se desempeña como Profesor, frente a grupo, de nivel secundaria, con especialidad de Biología, Física y Química en la escuela Secundaria General, número 7, "José Vasconcelos", en la ciudad de Saltillo, Coahuila y que como parte de sus funciones y obligaciones NO se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.  Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".
Gerardo Hernández Cuéllar		SCG/1014/2013 <sup>57</sup> 21/03/2013	El 25/03/2013 se recibió escrito <sup>58</sup> signado por Gerardo Hernández Cuéllar, en el que informó que desde hace 12 años se desempeña como Profesor de Educación Física, frente a grupo, de nivel primaria, funciones que actualmente desempeña en la escuela Primaria "Candelaria Valdés Valdés", en la ciudad de Saltillo, Coahuila y que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila  Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".
Nelly Margarita García Yáñez		SCG/1015/2013 <sup>59</sup> 22/03/2013	No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

<sup>55</sup> Visible a fojas 599 a 601 del expediente.

<sup>56</sup> Visible a fojas 693 a 697 del expediente.

<sup>57</sup> Visible a fojas 587 a 589 del expediente.

<sup>58</sup> Visible a fojas 590 a 591 del expediente.

<sup>59</sup> Visible a fojas 604 a 606 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Dora Elia Medina Torres	selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.	SCG/11202/2012 <sup>60</sup> 22/03/2013	El 02/04/2013 se recibió escrito <sup>61</sup> signado por Dora Elia Medina Torres, en el que informó que desde hace poco más de un año se desempeña como Auxiliar Administrativa, en las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Coahuila) y que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.  Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".
Arturo Velázquez Lozano	Recordatorio para que informara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sirvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el	SCG/11203/2013 <sup>62</sup> 22/03/2013	Mediante acta circunstanciada 11/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>63</sup> de 22/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar se negaron a recibir la documentación, por lo que se fijó en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.  No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
María Cristina Rojas Angulo		SCG/11204/2013 <sup>64</sup> 22/03/2013	Mediante acta circunstanciada 09/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>65</sup> de 22/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar le atendió Maria Cristina Rojas Angulo negándose a recibir la documentación, por lo que se fijó en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.  No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
Francisco Guerrero Vázquez		SCG/11206/2012 <sup>66</sup> 19/03/2013	Mediante acta circunstanciada 06/CIRC/JD07/COAH/19-03-13, <sup>67</sup> de 19/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar, este se encuentra deshabitado, por lo que se procedió a notificar por estrados.
Margarita Alonso Dávila		SCG/11207/2012 <sup>68</sup>	Mediante acta circunstanciada 10/CIRC/JD07/COAH/22-03-13, <sup>69</sup> de 22/03/2013,

<sup>60</sup> Visible a fojas 609 a 612 del expediente.

<sup>61</sup> Visible a fojas 613 a 615 del expediente.

<sup>62</sup> Visible a fojas 645 a 648 del expediente.

<sup>63</sup> Visible a fojas 649 a 650 del expediente.

<sup>64</sup> Visible a fojas 636 a 637 del expediente.

<sup>65</sup> Visible a foja 638 del expediente.

<sup>66</sup> Visible a fojas 685 a 688 del expediente.

<sup>67</sup> Visible a fojas 689 a 691 del expediente.

<sup>68</sup> Visible a fojas 676 a 679 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.	22/03/2013	se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar y habiendo dejado citatorio el día anterior no se encontró a persona que recibiera la documentación por lo que se fijó la documentación en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.
Gabriela Zurita Cardona		SCG/11209/2012 <sup>70</sup> 19/03/2013	Mediante acta circunstanciada 07/CIRC/JD07/COAH/19-03-13, <sup>71</sup> de 19/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona este se encuentra deshabitado, por lo que se notificó por estrados.
María Teresa Hernández Álvarez		SCG/11211/2012 <sup>72</sup> 21/03/2013	Se entendió la diligencia con quien dijo ser su esposo. No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
Margarita Mejía Escobedo		SCG/11215/2012 <sup>73</sup> 22/03/2013	Se entendió la diligencia con quien dijo ser su hijo. No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
Pablo Ortiz Serrano		SCG/11217/2012 <sup>74</sup> 19/03/2013	Mediante acta circunstanciada 08/CIRC/JD07/COAH/19-03-13, <sup>75</sup> de 19/03/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar este se encuentra deshabitado, por lo que se procedió a notificar por estrados.
Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila	Informará si a la fecha en que fuera notificado del presente requerimiento, los ciudadanos Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Gabriela Zurita Cardona y Pablo Ortiz Serrano, se encuentran adscritos a alguno de los órganos u organismos que integran la administración pública del estado de Coahuila, y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el domicilio laboral de los mismos.	SCG/1648/2013 <sup>76</sup> 08/05/2013	El 15/05/2013 se recibió el oficio SRHySG/DGAP/1245/13, <sup>77</sup> signado por el Ingeniero José Luis Sánchez Ramos, en el que informó que Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila y Gabriela Zurita Cardona están adscritos a la Secretaría de Educación del estado de Coahuila, proporcionando su domicilio laboral.  Asimismo informó que no se tienen registros sobre Pablo Ortiz Serrano como integrante de algún órgano u organismo de la Administración Pública del estado de Coahuila.
Arturo Velázquez	Informará la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus	SCG/1649/2013 <sup>78</sup> 10/05/2013	Mediante acta circunstanciada 19/CIRC/JD07/COAH/10-05-13, <sup>79</sup> de 10/05/2013,

<sup>69</sup> Visible a fojas 680 a 682 del expediente.

<sup>70</sup> Visible a fojas 653 a 656 del expediente.

<sup>71</sup> Visible a fojas 657 a 659 del expediente.

<sup>72</sup> Visible a fojas 632 a 635 del expediente.

<sup>73</sup> Visible a fojas 622 a 625 del expediente.

<sup>74</sup> Visible a fojas 662 a 665 del expediente.

<sup>75</sup> Visible a fojas 666 a 669 del expediente.

<sup>76</sup> Visible a fojas 725 a 727 del expediente.

<sup>77</sup> Visible a fojas 721 a 722 del expediente.

<sup>78</sup> Visible a fojas 731 a 733 del expediente.

<sup>79</sup> Visible a fojas 734 a 735 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Lozano	servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.		se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar se negó a recibir la documentación por lo que se fijó la documentación en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.
María Cristina Rojas Angulo		SCG/1650/2013 <sup>80</sup> 10/05/2013	Mediante acta circunstanciada 18/CIRC/JD07/COAH/10-05-13, <sup>81</sup> de 10/05/2013, se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar se negó a recibir la documentación por lo que se fijó la documentación en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.
María Teresa Hernández Álvarez		SCG/1651/2013 <sup>82</sup> 13/05/2013	El 20/05/2013 se recibió escrito <sup>83</sup> signado por María Teresa Hernández Álvarez, en el que informó que se desempeña como Secretaria en la Supervisión 101 de Educación Especial adscrita a la Secretaría de Educación Pública en el estado de Coahuila, puesto que ha ejercido desde hace 30 años consecutivos hasta la fecha.  Ninguna de sus funciones y obligaciones correspondientes al puesto que desempeña tienen que ver con algún programa social, ni mucho menos con la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo aclara que tiene conocimiento de que los mismos han existido de forma intermitente en el gobierno estatal sin poder precisar bien en qué fechas, pues por razón de sus relaciones laborales ha sabido de esta información.  Sus funciones en el puesto que desempeña están precisamente limitadas al servicio secretarial y en ocasiones apoyo a la supervisión de Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular números 11, 123 y 178.
Nelly Margarita García Yáñez		SCG/1652/2013 <sup>84</sup> 10/05/2013	No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.
Margarita Mejía Escobedo		SCG/1653/2013 <sup>85</sup> 13/05/2013	El 16/05/2013 se recibió escrito <sup>86</sup> signado por Margarita Mejía Escobedo, en el que informó que desde enero del año 2000 se desempeña bajo plaza, en un Centro de Atención Múltiple de la Secretaría de Educación Pública del estado de

<sup>80</sup> Visible a fojas 736 a 737 del expediente

<sup>81</sup> Visible a fojas 738 a 739 del expediente.

<sup>82</sup> Visible a fojas 746 a 748 del expediente.

<sup>83</sup> Visible a fojas 764 a 773 del expediente.

<sup>84</sup> Visible a fojas 751 a 753 del expediente.

<sup>85</sup> Visible a fojas 756 a 758 del expediente.

<sup>86</sup> Visible a fojas 760 a 762 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>Coahuila y como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.</p> <p>Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".</p>
<p>Secretario de Educación Pública del Gobierno del estado de Coahuila</p>	<p>Especificara los domicilios en los que Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Gabriela Zurita Cardona y Pablo Ortiz Serrano, desempeñan las funciones respectivas a su empleo, cargo o comisión, dentro de la Secretaría de la que es titular.</p>	<p>SCG/2598/2013<sup>87</sup> 20/08/2013</p>	<p>El 22/08/2013 se recibió el oficio CGAJ/1228/2013,<sup>88</sup> signado por el Licenciado Enrique Flores Ruiz, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila, solicitando una prórroga de diez días para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.</p> <p>Asimismo, el 07/10/2013, se recibió el oficio CGAJ/1491/2013,<sup>89</sup> signado por el Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila, en el que informó los domicilios laborales de Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila y Gabriela Zurita Cardona y, asimismo que no cuenta con registro laboral de Pablo Ortiz Serrano.</p>
<p>Arturo Velázquez Lozano</p>	<p>Informará la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito o el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales</p>	<p>SCG/2599/2013<sup>90</sup> 23/08/2013</p>	<p>El 23/08/2013, se recibió escrito<sup>91</sup> signado por Arturo Velázquez Lozano, en el que informó que desde hace casi 12 años se desempeña como Auxiliar Administrativo (guarda y acomodo), del Instituto Estatal de Educación para los Adultos y que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.</p> <p>Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".</p>

<sup>87</sup> Visible a fojas 813 a 816 del expediente.

<sup>88</sup> Visible a fojas 838 del expediente.

<sup>89</sup> Visible a fojas 851 del expediente.

<sup>90</sup> Visible a fojas 819 a 822 del expediente.

<sup>91</sup> Visible a fojas 834 a 836 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
María Cristina Rojas Angulo	a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.	SCG/2600/2013 <sup>92</sup> 23/08/2013	Mediante acta circunstanciada de 23/08/2013, <sup>93</sup> se hizo constar que al constituirse en el domicilio de la persona a notificar se negó a recibir la documentación por lo que se fijó la documentación en el acceso del domicilio realizando la notificación por estrados.
Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila	Remitiera el disco compacto anexo al oficio N° SDS/638/2012.	SCG/2601/2013 <sup>94</sup> 20/08/2013	El 29/08/2013 se recibió el oficio SDS/455/2013, <sup>95</sup> Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, por el que remite un disco compacto que contiene el padrón de beneficiarios del programa "Banco de Materiales".
Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila	El padrón o lista de beneficiarios del "Programa Alimentario", así como las fechas en que fueron entregadas a dichos beneficiarios, las despensas que ampara el mencionado programa social.	SCG/2602/2013 <sup>96</sup> 20/08/2013	Los días 23/08/2013 y 29/08/2013, se recibió el oficio CGAJ/1374/2013, <sup>97</sup> signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, en el que informó las direcciones electrónicas en las que se encontraban el padrón de beneficiarios, objetivo general, características y tiempos de entrega del "Programa Alimentario".

<sup>92</sup> Visible a fojas 823 del expediente

<sup>93</sup> Visible a fojas 823 a 825 del expediente.

<sup>94</sup> Visible a fojas 826 a 829 del expediente.

<sup>95</sup> Visible a fojas 807 a 810 del expediente.

<sup>96</sup> Visible a fojas 830 a 833 del expediente.

<sup>97</sup> Visible a fojas 800 a 806 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila	Especificara las partidas presupuestarias que se utilizaron para accionar los programas sociales "Tarjeta de Beneficios Sociales" y "Programa Alimentario"; e indicara las fechas en las que se autorizó el uso de los recursos públicos para la implementación de los referidos programas sociales.	SCG/3949/2013 <sup>98</sup> 04/11/2013	El 07/11/2013 se recibió el oficio SEFIN/1053/2013, <sup>99</sup> signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, en el que informó la partida presupuestaria que se utilizó para accionar los programas sociales "Tarjeta de Beneficios Sociales" y "Programa Alimentario" y la fecha en que se autorizó el uso de recursos públicos para los programas referidos.
Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Coahuila	Especificara los domicilios en los que Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Gabriela Zurita Cardona y Pablo Ortiz Serrano, desempeñan las funciones respectivas a su empleo, cargo o comisión, dentro de la Secretaría de la que es titular.	SCG/3950/2013 <sup>100</sup> 04/11/2013	El 06/11/2013 se recibió el oficio CGAJ/1784/2013, <sup>101</sup> signado por el Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila, en el que informó que el 07/10/2013 a través del oficio CGAJ/1491/2013 se entregó la información consistente en los domicilios laborales de Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila y Gabriela Zurita Cardona; asimismo, que no cuenta con registro laboral de Pablo Ortiz Serrano.
Francisco Guerrero Vázquez	Informará la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de	SCG/4723/2013 <sup>102</sup> 13/12/2013	El 17/12/2013, se recibió escrito <sup>103</sup> signado por Francisco Guerrero Vázquez, en el que informó que se desempeñó en el cargo de Oficial de Servicios, y desde el 25 de septiembre de 2002 a la fecha, como técnico operativo y correspondencia, prestando sus servicios para la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila.  En el periodo de marzo a julio del dos mil doce se encontraba laborando en la instancia arriba señalada, misma que se puede corroborar en la constancia de labores que anexa.  Como parte de sus funciones en la Subsecretaría de Planeación Educativa no se encuentran a su cargo desempeñar funciones tales como el otorgamiento de beneficios a través de las Tarjetas de Todos y Banco de Materiales.  Sin embargo, fuera de su horario de trabajo, formaba pero ya no forma parte del Comité de Política Popular y Acción Social instrumentado

<sup>98</sup> Visible a fojas 854 a 856 del expediente.

<sup>99</sup> Visible a fojas 874 a 920 del expediente.

<sup>100</sup> Visible a fojas 857 a 859 del expediente.

<sup>101</sup> Visible a fojas 872 a 873 del expediente.

<sup>102</sup> Visible a fojas 928 a 929 del expediente.

<sup>103</sup> Visible a fojas 956 a 961 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.</p>		<p>por el Gobierno del Estado de Coahuila en cuyo eje rector 3 del Plan Estatal denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social" comprende acciones y estrategias para combatir la pobreza extrema en cuyo caso sí corresponde la entrega de la "Tarjeta de Todos", el "Programa Alimentario" y el "Programa Banco de Materiales".</p> <p>Su participación y función en la entrega de dichos programas sociales tiene sustento legal según lo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 3 de mayo de 2013 donde se establece en el capítulo segundo que el objetivo de los denominados COMPPAS (Comités de Política Popular y Acción Social) es propiciar la participación ciudadana para la atención de las personas que viven en condición de pobreza extrema en rubros tales como alimentación, salud, educación, empleo, capacitación para el trabajo, servicios básicos, calidad en las condiciones de la vivienda, entre otros.</p> <p>Entre los fundamentos legales que comprenden el Marco Normativo de los COMPPAS se encuentran:</p> <p>La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>Las disposiciones que se emitan por las instancias competentes para la operación del Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado; los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).</p> <p>En el capítulo 6 de los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social, se establece que los COMPPAS representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en las entregas de los apoyos.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>Su incorporación a dicho Comité de Política Popular y Acción Social tiene sustento legal en el capítulo 7.3 del documento referido anteriormente (Diario Oficial del Estado), en el cual se establecen los términos y requerimientos para la integración de los COMPPAS, mismos que cabalmente, en tiempo y forma presentó y ante una asamblea de ciudadanos fui elegido bajo el cargo de "Compañero" y cuyas funciones son las siguientes:</p> <p>7.5.1 Son atribuciones del Compañero o la Compañera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover en su comunidad de los programas sociales y acciones descritas en los presentes Lineamientos, y en el contexto del programa;</li> <li>• Recabar solicitudes de apoyo a la comunidad y dar seguimiento ante las instancias competentes;</li> <li>• Organizar reuniones con los integrantes del COMPPAS que le corresponde presidir;</li> <li>• Asistir a asambleas generales del COMPPAS convocadas por el Coordinador General o de Zona;</li> <li>• Convocar a asambleas o reuniones a los integrantes del COMPPAS que preside en forma ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se lo considere pertinente;</li> <li>• Llevar un control de seguimiento de solicitudes recibidas por cada programa;</li> <li>• Las demás que dispongan los presentes Lineamientos.</li> </ul> <p>Por lo anterior, expresó que ya no tiene funciones y modo de participación en los COMPPAS y que éstos son ajenos a su desempeño como secretaria administrativa en la Subsecretaría de Planeación Educativa (SIC), pues no se traslapan funciones ni horarios entre ambos.</p> <p>Ya no tiene ninguna participación dentro del COMPPAS por tal motivo ya no se le otorgan las facultades para ser el vínculo entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la ciudadanía que me confirió dichas funciones. En relación a la entrega de la "Tarjeta de todos" y el "Programa de Apoyo Alimentario" fueron destinados según las reglas de operación del Programa Social "Alimentario" en su Artículo Único publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza tomo CXIX con fecha 10 de julio de 2012. Entre los cuales</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>destaca que la población objetivo deben cubrir como requisitos ser ciudadanos residentes en el Estado que presenten al menos una carencia social, especialmente si se trata de madres solteras, mujeres en periodo de gestación, abandonadas, viudas, personas adultas mayores, con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estado, entre otros. Mismos que fueron de observancia al momento de levantar los censos y posteriormente la aplicación de los Estudios Socioeconómicos por parte de la Coordinadora de Desarrollo Social entonces asignada. Posteriormente la SEDESO (Secretaría de Desarrollo Social) hizo la selección de aquellas personas que resultaron beneficiarios o candidatos a serio para el otorgamiento de la "Tarjeta de Todos", misma que se entregó en meses posteriores y que es utilizada de forma electrónica en un Centro de Distribución del Gobierno del Estado para canjearse por el denominado "Programa de Apoyo Alimentario" que consiste en la entrega gratuita de despensas de forma mensual.</p> <p>Respecto al Programa "Banco de Materiales", señaló que dicho programa fue aplicado conforme a la normatividad fijada en las Reglas de Operación establecidas en el Artículo Único del Diario Oficial del Estado de Coahuila fechado el día 15 de mayo de 2012 y publicado el martes 10 de julio del mismo año en el cual se definen los perfiles de los beneficiarios y los derechos y compromisos a los que se hacen acreedores, así como la participación de los COMPPAS en tal actividad. En este caso, aquí ya no tuve ninguna función con el Comité para ofrecer a los ciudadanos e informar las características del programa y su posterior trámite con la Coordinadora de Zona asignada por la "SEDESO" cuya función era recabar los requisitos para el ingreso de los beneficiarios al programa.</p> <p>En tal situación, ya no tuvo ninguna función ni para difundir, informar y convocar a los beneficiarios acerca de la naturaleza del programa, mismos que se hicieron en varias tandas aproximadamente en los meses de marzo, abril y mayo de 2013 y posteriormente pasando el Proceso Electoral Federal a finales del mes de agosto, el cual fue entregado por personal de la SEDESO.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>Para efectos de verificar lo que mencionó, agregé copias del nombramiento de la Secretaría de Educación Pública, Constancia de labores de los meses de marzo a julio de 2012 mismo que ustedes me solicitan, copias del talón de pago con mi clave presupuestal y las referencias legales que sostienen los ejes gubernamentales de operatividad de los programas sociales antes señalados mismos que pueden verificarse en la página oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o en la página de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDES) en donde se refiere el marco jurídico del cual hago mención.</p>
<p>Margarita Alonso Dávila</p>	<p>Informará la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la</p>	<p>SCG/4724/2013<sup>104</sup> 02/12/2013</p>	<p>El 05/12/2013, se recibió el escrito<sup>105</sup> signado por Margarita Alonso Dávila, en el que informó que se ha desempeñado como Oficial de Servicios desde el 28 de marzo de 1994 y desde 2006 hasta la fecha como secretaria administrativa en la Subsecretaría de Planeación Educativa prestando mis servicios para la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila.</p> <p>En el periodo de marzo a julio del dos mil doce se encontraba laborando en la instancia arriba señalada, misma que se puede corroborar en la constancia de labores anexa.</p> <p>Como parte de sus funciones en la Subsecretaría de Planeación Educativa no se encuentran el otorgamiento de beneficios a través de las Tarjetas de Todos y Banco de Materiales.</p> <p>Sin embargo, fuera de su horario de trabajo, formaba parte del Comité de Política Popular y Acción Social instrumentado por el Gobierno del estado de Coahuila, cuyo eje rector 3 del Plan Estatal denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social" comprende acciones y estrategias para combatir la pobreza extrema, en cuyo caso sí corresponde la entrega de la "Tarjeta de Todos", el "Programa Alimentario" y el "Programa Banco de Materiales".</p> <p>Su participación y función en la entrega de dichos programas sociales tiene sustento legal según lo publicado en el Periódico Oficial del Estado con</p>

<sup>104</sup> Visible a fojas 936 a 937 del expediente.

<sup>105</sup> Visible a fojas 945 a 952 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.</p>		<p>fecha del 3 de mayo de 2013 donde se establece en el capítulo segundo que el objetivo de los denominados COMPPAS (Comités de Política Popular y Acción Social) es propiciar la participación ciudadana para la atención de las personas que viven en condición de pobreza extrema en rubros tales como alimentación, salud, educación, empleo, capacitación para el trabajo, servicios básicos, calidad en las condiciones de la vivienda, entre otros.</p> <p>Entre los fundamentos legales que comprenden el Marco Normativo de los COMPPAS se encuentran:</p> <p>La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza; las disposiciones que se emitan por las instancias competentes para la operación del Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado; los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).</p> <p>En el capítulo 6 de los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social, se establece que los COMPPAS representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en las entregas de los apoyos.</p> <p>Su incorporación a dicho Comité de Política Popular y Acción Social tiene sustento legal en el capítulo 7.3 del documento referido anteriormente (Diario Oficial del Estado), en el cual se establecen los términos y requerimientos para la integración de los COMPPAS, mismos que cabalmente, en tiempo y forma presentó y ante una asamblea de ciudadanos fue elegida bajo el cargo de "Compañera" y cuyas funciones son las siguientes:</p> <p>7.5.1 Son atribuciones del Compañero o la</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>Compañera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover en su comunidad de los programas sociales y acciones descritas en los presentes Lineamientos, y en el contexto del programa;</li> <li>• Recabar solicitudes de apoyo a la comunidad y dar seguimiento ante las instancias competentes;</li> <li>• Organizar reuniones con los integrantes del COMPPAS que le corresponde presidir;</li> <li>• Asistir a asambleas generales del COMPPAS convocadas por el Coordinador General o de Zona;</li> <li>• Convocar a asambleas o reuniones a los integrantes del COMPPAS que preside en forma ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se lo considere pertinente;</li> <li>• Llevar un control de seguimiento de solicitudes recibidas por cada programa;</li> <li>• Las demás que dispongan los presentes Lineamientos.</li> </ul> <p>Expresa que ya no tiene funciones y modo de participación en los COMPPAS y que éstos son ajenos a su desempeño como secretaria administrativa en la Subsecretaría de Planeación Educativa, pues no se traslapan funciones ni horarios entre ambos.</p> <p>En relación a la entrega de la "Tarjeta de todos" y el "Programa de Apoyo Alimentario" fueron destinados según las reglas de operación del Programa Social "Alimentario" en su Artículo Único publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza tomo CXIX con fecha 10 de julio de 2012. Entre los cuales destaca que la población objetivo deben cubrir como requisitos ser ciudadanos residentes en el Estado que presenten al menos una carencia social, especialmente si se trata de madres solteras, mujeres en periodo de gestación, abandonadas, viudas, personas adultas mayores, con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estado, entre otros. Mismos que fueron de observancia al momento de levantar los censos y posteriormente la aplicación de los Estudios Socioeconómicos por parte de la Coordinadora de Desarrollo Social entonces asignada. Posteriormente la SEDESO (Secretaría de Desarrollo Social) hizo la selección de aquellas personas que resultaron beneficiarios o candidatos a serio para el otorgamiento de la "Tarjeta de Todos", misma que se entregó en</p>



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			<p>meses posteriores y que es utilizada de forma electrónica en un Centro de Distribución del Gobierno del Estado para canjearse por el denominado "Programa de Apoyo Alimentario" que consiste en la entrega gratuita de despensas de forma mensual.</p> <p>Respecto al Programa "Banco de Materiales", señaló que dicho programa fue aplicado conforme a la normatividad fijada en las Reglas de Operación establecidas en el Artículo Único del Diario Oficial del Estado de Coahuila fechado el día 15 de mayo de 2012 y publicado el martes 10 de julio del mismo año en el cual se definen los perfiles de los beneficiarios y los derechos y compromisos a los que se hacen acreedores, así como la participación de los COMPPAS en tal actividad. En este caso, aquí ya no tuve ninguna función con los coordinarme con el Comité para ofrecer a los ciudadanos e informar las características del programa y su posterior trámite con la Coordinadora de Zona asignada por la "SEDESO" cuya función era recabar los requisitos para el ingreso de los beneficiarios al programa.</p> <p>En tal situación, ya no tuvo ninguna función ni para difundir, informar y convocar a los beneficiarios acerca de la naturaleza del programa, mismos que se hicieron en varias tandas aproximadamente en los meses de marzo, abril y mayo de 2013 y posteriormente pasando el Proceso Electoral Federal a finales del mes de agosto, el cual fue entregado por personal de la SEDESO".</p> <p>Para efectos de verificar lo mencionado, agregé copias del nombramiento de la Secretaría de Educación Pública, Constancia de labores de los meses de marzo a julio de 2012, copias del talón de pago con su clave presupuestal y las referencias legales que sostienen los ejes gubernamentales de operatividad de los programas sociales antes señalados mismos que pueden verificarse en la página oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza o en la página de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO) en donde se refiere el marco jurídico del cual hizo mención.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Gabriela Zurita Cardona	<p>Informará la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios como servidor público dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrito y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento. De ser el caso, informara en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.</p>	SCG/4725/2013 <sup>106</sup> 04/12/2013	<p>El 05/12/2013, se recibió escrito<sup>107</sup> signado por Gabriela Zurita Cardona, en el que informó que desde el 16 de octubre del año 2005 se desempeñó bajo plaza de docente de educación preescolar, actualmente labora en el jardín de niños Saltillo de la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila y como parte de mis funciones y obligaciones NO se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de materiales".</p>
	Se requirió al Gobernador del estado de Coahuila para que informara si los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS), forman parte de las acciones o estrategias adoptadas por el	SCG/0114/2014 <sup>108</sup> 24/01/2014	El 29/01/2014 se recibió escrito <sup>109</sup> signado por la Licenciada Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila, en el que solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado al Gobernador del estado de

<sup>106</sup> Visible a fojas 943 a 944 del expediente.

<sup>107</sup> Visible a fojas 953 a 955 del expediente.

<sup>108</sup> Visible a fojas 971 a 972 del expediente.

<sup>109</sup> Visible a fojas 973 a 974 y 976 a 979 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>Gobierno del estado de Coahuila; de ser el caso, si en el año dos mil doce operaban los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS), o algún otro que desempeñara funciones similares; cuál es el fundamento legal, funciones específicas y bases de operación de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS), así como su integración y estructura orgánica, así como la de aquél o aquellos que en el año dos mil doce realizaran funciones similares; la relación que guardan los mencionados Comités, o en su caso, la de aquel o aquellos que durante el año dos mil doce realizaran funciones similares, con la entrega de los beneficios que otorgan los programas sociales la "Tarjeta de Todos", el "Programa Alimentario" y el "Programa Banco de Materiales"; las fechas de inicio de operaciones de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS); si en los registros de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS), se cuenta con información relativa a los ciudadanos Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo, María de la Luz García Ramírez y Pablo Ortiz Serrano, como parte de los mencionados Comités, esto es, si los mismos forman o formaron parte de ellos y en su caso precisar la temporalidad y funciones específicas que realizaron dentro de los "COMPPAS".</p> <p>Finalmente, precisara si en los registros de los Comités de Desarrollo Comunitario (CDC) creados en atención a las Acciones de Colaboración Comunitaria, a que se hace mención en los Considerandos del Acuerdo del Gobernador Constitucional del</p>		<p>Coahuila.</p> <p>El 10/02/2014, se recibió escrito signado por la Licenciada Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila, en el que informó sobre respecto al funcionamiento y operación de los Comités de Política Popular y Acción Social.<sup>110</sup></p>

<sup>110</sup> Visible a fojas 976 a 979 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

SUJETO REQUERIDO-	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Estado de Coahuila de Zaragoza por el que se emiten los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), se cuenta con información relativa a los ciudadanos Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo, María de la Luz García Ramírez y Pablo Ortiz Serrano, como parte de los mencionados Comités, esto es, si los mismos formaron parte de ellos y en su caso precisar la temporalidad y funciones específicas que realizaron.		

**VI. EMPLAZAMIENTO.**<sup>111</sup> El seis de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo ordenó el emplazamiento de los sujetos denunciados para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que desvirtuaran la imputación que se les atribuyó, en los términos siguientes:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN
1	Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social	SCG/0821/2014 <sup>112</sup>	Mediante acta circunstanciada de 21/03/2014, <sup>113</sup> realizada por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, se hizo constar que la persona a notificar no habita en el domicilio en el que se llevó a cabo la diligencia, lo cual fue manifestado por la persona que habita el mismo, Irasema Carranza Aguayo, quien dijo ser hermana de la persona buscada.
2	José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social	SCG/0822/2014 <sup>114</sup>	03/04/2014
3	Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social	SCG/0823/2014 <sup>115</sup>	28/03/2014

<sup>111</sup> Visible a foja 980 del expediente.

<sup>112</sup> Visible a fojas 1182 del expediente.

<sup>113</sup> Visible a fojas 1182 a 1184 del expediente.

<sup>114</sup> Visible a fojas 1192 a 1196 del expediente.

<sup>115</sup> Visible a fojas 1212 a 1216 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN
4	Dora Elia Medina Torres	SCG/0824/2014 <sup>116</sup>	27/03/2014
5	Arturo Velázquez Lozano	SCG/0825/2014 <sup>117</sup>	Mediante acta circunstanciada 03/CIRC/JD07/COAH/28-03-14 de 28/03/2014, <sup>118</sup> se hizo constar que al constituirse en el domicilio en el que se practicó la diligencia de mérito, y quien dijo ser esposa del buscado se negó a recibir la documentación por lo que se fijó en el acceso del domicilio, realizando la notificación por estrados.
6	María Cristina Rojas Angulo	SCG/0826/2014 <sup>119</sup>	Mediante acta circunstanciada 04/CIRC/JD07/COAH/31-03-14 <sup>120</sup> de 31/03/2014, se hizo constar que al constituirse en el domicilio en el que se practicó la diligencia de mérito, y quien dijo ser su mamá se negó a recibir la documentación por lo que se fijó en el acceso del domicilio, realizando la notificación por estrados.
7	María Félix Medrano Soto	SCG/0827/2014 <sup>121</sup>	Notificado el 25/03/14. Por escrito <sup>122</sup> presentado el 28/03/2014 señaló que no se puede demostrar una supuesta coacción de su parte en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.
8	Francisco Guerrero Vázquez	SCG/0828/2014 <sup>123</sup>	Mediante acta circunstanciada 02/CIRC/JD07/COAH/21-03-14, <sup>124</sup> de 21/03/2014, se hizo constar que al constituirse en el domicilio les fue manifestado que la persona buscada no labora en esa dependencia, por lo que procedieron a notificar por estrados.
9	Margarita Alonso Dávila	SCG/0829/2014 <sup>125</sup>	25/03/2014
10	Luis Alfonso González Reyes	SCG/0830/2014 <sup>126</sup>	20/03/2014
11	Gabriela Zurita Cardona	SCG/0831/2014 <sup>127</sup>	20/03/2014
12	Gerardo Hernández Cuéllar	SCG/0832/2014 <sup>128</sup>	21/03/2014
13	María Teresa Hernández	SCG/0833/2014 <sup>129</sup>	28/03/2014
14	Nelly Margarita García Yáñez	SCG/0834/2014 <sup>130</sup>	26/03/2014
15	María Cristina Balboa	SCG/0835/2014 <sup>131</sup>	26/03/2014
16	Verónica Araiza Alcalá	SCG/0836/2014 <sup>132</sup>	28/03/2014
17	Margarita Mejía Escobedo	SCG/0837/2014 <sup>133</sup>	27/03/2014
18	María de la Luz García	SCG/0838/2014 <sup>134</sup>	14/03/2014
19	Partido Revolucionario	SCG/0839/2014 <sup>135</sup>	11/03/2014

<sup>116</sup> Visible a fojas 1226 a 1230 del expediente.

<sup>117</sup> Visible a fojas 1238 a 1244 del expediente.

<sup>118</sup> Visible a foja 1237 del expediente.

<sup>119</sup> Visible a fojas 1253 a 1254 del expediente.

<sup>120</sup> Visible a foja 1252 del expediente.

<sup>121</sup> Visible a fojas 1262 a 1266 del expediente.

<sup>122</sup> Visible a fojas 1267 a 1271 del expediente.

<sup>123</sup> Visible a fojas 1274 a 1276 del expediente.

<sup>124</sup> Visible a fojas 1274 del expediente.

<sup>125</sup> Visible a fojas 1279 a 1283 del expediente.

<sup>126</sup> Visible a fojas 1292 a 1296 del expediente.

<sup>127</sup> Visible a fojas 1305 a 1309 del expediente.

<sup>128</sup> Visible a fojas 1324 a 1328 del expediente.

<sup>129</sup> Visible a fojas 1331 a 1335 del expediente.

<sup>130</sup> Visible a fojas 1338 a 1342 del expediente.

<sup>131</sup> Visible a fojas 1350 a 1354 del expediente.

<sup>132</sup> Visible a fojas 1368 a 1372 del expediente.

<sup>133</sup> Visible a fojas 1380 a 1384 del expediente.

<sup>134</sup> Visible a fojas 1133 a 1137 del expediente.

<sup>135</sup> Visible a fojas 1105 a 1109 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**VII. SE DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN, SE REPONE EL EMPLAZAMIENTO Y SE ORDENAN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>136</sup> El veinticinco de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que determinó dejar sin efectos la notificación del emplazamiento formulado a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y a Francisco Guerrero Vázquez y, por lo que hace a Francisco Guerrero Vázquez se ordenó reponer el emplazamiento y solicitar información en los siguientes términos:

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a Jorge Eduardo Kim Villatoro, Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social para que informara a esta autoridad si en los archivos de dicha institución existe algún registro de Marta Laura Carranza Aguayo y de ser el caso, indicara el último domicilio que tenga de la misma para su eventual localización	INE/SCG/0319/2014 <sup>137</sup> 30/04/2014	El 05/05/2014, se recibió el oficio 09 52 18 9223/1445, <sup>138</sup> signado por Titular de la Subdivisión de Prestaciones en Especie del IMSS informando que en la base de datos de dicho Instituto no se localizaron registros de Marta Laura Carranza Aguayo o Martha Laura Carranza Aguayo (fojas 413-414) y, el 12/05/2014 se recibió el oficio No. 0952174000/0112, signado por Ernesto Espinosa Gómez, Secretario Particular del Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que informa que la solicitud de información que les fue formulada fue turnada al área competente.
Se requirió a Salvador Mikel Rivera, Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que informara si en los archivos de dicha institución existe algún registro de Marta Laura Carranza Aguayo y de ser el caso, indicara el último domicilio que tenga de la misma para su eventual localización.	INE/SCG/0320/2014 <sup>139</sup> 30/04/2014	El 22/05/2014, se recibió el oficio SC/SAVD/JSCOSNAV/07441/2014 <sup>140</sup> , signado por el Jefe de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó el domicilio de Marta Laura Carranza Aguayo que obra en los archivos de dicho Instituto.
Se requirió a Jaime Eusebio Flores Carrasco, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informara si en los archivos de dicha institución existe algún registro de Marta Laura Carranza Aguayo y de ser el caso, indicara el último domicilio que tenga de la misma para su eventual localización.	INE/SCG/0321/2014 <sup>141</sup> 02/05/2014	El 09/05/2014 se recibió el oficio 700 05 00 00 00-2014-5206 <sup>142</sup> signado por Administrador Central del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que informa que no es posible satisfacer la solicitud de información planteada.

<sup>136</sup> Visible a fojas 1385 a 1388 del expediente.

<sup>137</sup> Visible a fojas 1404 a 1406 del expediente.

<sup>138</sup> Visible a foja 1413 del expediente.

<sup>139</sup> Visible a fojas 1407 a 1409 del expediente.

<sup>140</sup> Visible a fojas 1445 a 1446 del expediente.

<sup>141</sup> Visible a fojas 1410 a 1412 del expediente.

<sup>142</sup> Visible a fojas 1415 a 1416 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se repuso el emplazamiento realizado a Francisco Guerrero Vázquez.	INE/SCG/0322/2014 <sup>143</sup> 13/05/2014	El 14/05/2014 se recibió escrito <sup>144</sup> signado por Francisco Guerrero Vázquez, por el que da respuesta al emplazamiento que le fue formulado.

**VIII. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**

<sup>145</sup>El treinta de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que ordenó reponer el emplazamiento a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y solicitar información en los siguientes términos:

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se repuso el emplazamiento realizado a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.	INE/SCG/0879/2014 <sup>146</sup> 11/06/2014	El 11/06/2014 personal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral realizó razón <sup>147</sup> en la que se asentó que Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, no habita en el domicilio en el que se practicó la diligencia, mismo que fue proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral información relacionada con la situación económica de los sujetos denunciados.	INE/SCG/0880/2014 <sup>148</sup> 06/06/2014	El 30/10/2014, se recibió el oficio INE-UTF-DG/2555/14, <sup>149</sup> signado por Alfredo Cristalin Kaulitz, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite diversa información sobre la capacidad económica de los sujetos denunciados.

<sup>143</sup> Visible a fojas 1428 a 1430 del expediente.

<sup>144</sup> Visible a fojas 1432 a 1438 del expediente.

<sup>145</sup> Visible a fojas 1447 a 1451 del expediente.

<sup>146</sup> Visible a fojas 1496 a 1499 del expediente.

<sup>147</sup> Visible a fojas 1473 a 1485 del expediente.

<sup>148</sup> Visible a fojas 1469 a 1472 del expediente.

<sup>149</sup> Visible a fojas 2241 a 2242 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a María de la Luz García Ramírez para que informara si se desempeña o se ha desempeñado como servidor público dentro de la Administración Pública del Gobierno del estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al requerimiento anterior, mencionara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrita y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase señalarlo; sí como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser el caso, en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas; si forma o ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise la temporalidad o periodo en el que ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, indicando además, el órgano al que pertenece o haya pertenecido y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si forma o ha formado parte de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS) en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si como parte de los mencionados comités, se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la</p>	<p>INE/SCG/0881/2014<sup>150</sup> 12/06/2014</p>	<p>No dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.</p>

<sup>150</sup> Visible a fojas 1509 a 1512 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser afirmativa su repuesta al cuestionamiento anterior, indique en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados, y en su caso, refiera si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas.		

**IX. VISTA PARA ALEGATOS Y ESCISIÓN.**<sup>151</sup> El dieciséis de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos; asimismo, ordenó escindir la presente causa por cuanto hace a las imputaciones realizadas a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, para continuar con las siguientes etapas del procedimiento sancionador ordinario por cuanto hace a los demás sujetos denunciados en el presente asunto y respecto a dicha ciudadana fuera posible realizar diligencias que permitan contar con el domicilio cierto de la misma, y finalmente, determinó continuar con la investigación por cuanto a María de la Luz García Ramírez, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a lo cual se dio cumplimiento en los siguientes términos:

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se dio vista a José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1543/2014 <sup>152</sup>	08/08/2014

<sup>151</sup> Visible a fojas 1513 a 1518 del expediente.

<sup>152</sup> Visible a fojas 1776 a 1781 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se dio vista a Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1544/2014 <sup>153</sup>	08/08/2014
Se dio vista a Dora Elia Medina Torres para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1545/2014 <sup>154</sup>	11/08/2014
Se dio vista a Arturo Velázquez Lozano para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1546/2014 <sup>155</sup>	11/08/2014
Se dio vista a María Cristina Rojas Angulo para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1547/2014 <sup>156</sup> 06/08/2014	Mediante acta circunstanciada <sup>157</sup> de 06/08/14, se hizo constar que en razón de que la persona buscada no fue encontrada y en el domicilio se negaron a recibir la documentación, se procedió a notificar por estrados.
Se dio vista a María Félix Medrano Soto para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1548/2014 <sup>158</sup>	11/08/2014
Se dio vista a Francisco Guerrero Vázquez para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1549/2014 <sup>159</sup>	13/08/2014
Se dio vista a Margarita Alonso Dávila para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1550/2014 <sup>160</sup>	11/08/2014
Se dio vista a Luis Alfonso González Reyes para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1551/2014 <sup>161</sup>	11/08/2014 Mediante acta circunstanciada <sup>162</sup> de 11/08/14, se hizo constar que la notificación no fue realizada de acuerdo a las formalidades que establece para tal efecto la normatividad de la materia.
Se dio vista a Gabriela Zurita Cardona para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1552/2014 <sup>163</sup>	Mediante acta circunstanciada <sup>164</sup> de 06/08/14, se hizo constar que la notificación no fue realizada de acuerdo a las formalidades que establece para tal efecto la normatividad de la materia.
Se dio vista a Gerardo Hernández Cuéllar para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1553/2014 <sup>165</sup>	06/08/2/014

<sup>153</sup> Visible a fojas 1790 a 1795 del expediente.

<sup>154</sup> Visible a fojas 1798 a 1803 del expediente.

<sup>155</sup> Visible a fojas 1812 a 1817 del expediente.

<sup>156</sup> Visible a fojas 1912 a 1917 del expediente.

<sup>157</sup> Visible a fojas 1918 a 1919 del expediente.

<sup>158</sup> Visible a fojas 1827 a 1832 del expediente.

<sup>159</sup> Visible a fojas 1835 a 1840 del expediente.

<sup>160</sup> Visible a fojas 1843 a 1848 del expediente.

<sup>161</sup> Visible a fojas 1954 a 1959 del expediente.

<sup>162</sup> Visible a fojas 1948 a 1653 del expediente

<sup>163</sup> Visible a fojas 1964 a 1696 del expediente.

<sup>164</sup> Visible a fojas 1948 a 1653 del expediente

<sup>165</sup> Visible a fojas 1851 a 1856 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se dio vista a María Teresa Hernández Álvarez para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1554/2014 <sup>166</sup>	La notificación no fue realizada de acuerdo a las formalidades que establece para tal efecto la normatividad de la materia.
Se dio vista a Nelly Margarita García Yáñez para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1555/2014 <sup>167</sup>	11/08/2014 La diligencia se entendió con quien dijo ser hijo de la persona buscada.
Se dio vista a María Cristina Balboa Gutiérrez para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1556/2014 <sup>168</sup>	11/08/2014
Se dio vista a Verónica Araiza Alcalá para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1557/2014 <sup>169</sup>	08/08/2014
Se dio vista a Margarita Mejía Escobedo para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1558/2014 <sup>170</sup>	La notificación no fue realizada de acuerdo a las formalidades que establece para tal efecto la normatividad de la materia.
Se dio vista a María de la Luz García Ramírez para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1559/2014 <sup>171</sup>	05/08/2014 La diligencia se entendió los con quienes dijeron ser los padres de la buscada.
Se dio vista al Partido Revolucionario Institucional para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1560/2014 <sup>172</sup>	04/08/2014
Se dio vista a Bernardo González Morales, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila y presidente del propio partido en dicha entidad federativa para que formulara sus respectivos alegatos.	INE/SCG/1561/2014 <sup>173</sup>	11/08/2014
Se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral información relacionada con la situación económica de los sujetos denunciados.	INE/SCG/1562/2014 <sup>174</sup>	18/07/2014 El 10/09/2014, se recibió el oficio INE-UTF-DG/2017/14, <sup>175</sup> signado por Alfredo Cristalinas Kaulitz, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite diversa información sobre la capacidad económica de los sujetos denunciados.
Se requirió a María de la Luz García Ramírez para que informara si se desempeña o se ha desempeñado como servidor público dentro de la Administración Pública del	INE/SCG/1563/2014 <sup>176</sup>	06/08/2014

<sup>166</sup> Visible a fojas 1992 a 1997 del expediente.

<sup>167</sup> Visible a fojas 1865 a 1870 del expediente.

<sup>168</sup> Visible a fojas 1873 a 1878 del expediente.

<sup>169</sup> Visible a fojas 1881 a 1886 del expediente.

<sup>170</sup> Visible a fojas 2021 a 2026 del expediente.

<sup>171</sup> Visible a fojas 1681 a 1686 del expediente.

<sup>172</sup> Visible a fojas 1660 a 1665 del expediente.

<sup>173</sup> Visible a fojas 1889 a 1894 del expediente.

<sup>174</sup> Visible a fojas 1647 a 1648 del expediente.

<sup>175</sup> Visible a fojas 2067 a 2136 del expediente.

<sup>176</sup> Visible a fojas 1897 a 1902 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
<p>Gobierno del estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al requerimiento anterior, mencionara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrita y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase señalarlo; sí como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser el caso, en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas; si forma o ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise la temporalidad o periodo en el que ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, indicando además, el órgano al que pertenece o haya pertenecido y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si forma o ha formado parte de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS) en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si como parte de los mencionados comités, se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de</p>		

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser afirmativa su repuesta al cuestionamiento anterior, indique en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados, y en su caso, refiera si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas		
Se requirió al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, para que proporcionara los datos de identificación que tuviera registrados en los archivos de la Secretaría a su cargo, correspondientes a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, así como el domicilio de la misma; lo anterior con el objeto de estar en posibilidad de continuar con las siguientes etapas del actual procedimiento sancionador ordinario, respecto de dicho sujeto de derecho.	INE/SCG/1564/2014 <sup>177</sup>	07/08/2014  El 18/08/2014, se recibió el oficio SDS/840/2014, <sup>178</sup> firmado por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, en el que proporciona el domicilio de Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Titular de dicha Secretaría, por el que informa el domicilio que de la misma obra en los archivos de la mencionada Institución.

**X. REPOSICIÓN DE VISTA PARA ALEGATOS Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>179</sup> El cinco de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que ordenó reponer la vista para formular alegatos respecto a Gabriela Zurita Cardona, María Teresa Hernández Álvarez y Margarita Mejía Escobedo; asimismo, ordenó emplazar a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y solicitar información a María de la Luz García Ramírez en los siguientes términos:

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se repuso vista para alegatos de Gabriela Zurita Cardona.	INE/SCG/2393/2014 <sup>180</sup>	19/09/2014

<sup>177</sup> Visible a fojas 1903 a 1908 del expediente.

<sup>178</sup> Visible a fojas 1687 a 1691 del expediente.

<sup>179</sup> Visible a fojas 2034 a 2039 del expediente.

<sup>180</sup> Visible a fojas 2158 a 2162 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se repuso vista para alegatos de María Teresa Hernández Álvarez	INE/SCG/2394/2014 <sup>181</sup>	01/10/2014 Notificado por estrados en virtud de que la búsqueda se negó a recibir la documentación.
Se repuso vista para alegatos de Margarita Mejía Escobedo	INE/SCG/2395/2014 <sup>182</sup>	01/10/2014 En virtud de que no se encontró a nadie en el domicilio, se procedió a fijar la documentación en el mismo y se notificó por estrados.
Se requirió a María de la Luz García Ramírez para que informara si se desempeña o se ha desempeñado como servidor público dentro de la Administración Pública del Gobierno del estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al requerimiento anterior, mencionara la temporalidad o periodo en el que se ha desempeñado y prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Estatal de Coahuila, indicando además, el órgano público al que se encuentra adscrita y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase señalarlo; si como parte de las funciones y obligaciones derivadas de su cargo se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser el caso, en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados; si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas; si forma o ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise la temporalidad o	INE/SCG/2396/2014 <sup>183</sup>	18/09/2014

<sup>181</sup> Visible a fojas 2146 a 2148 del expediente.

<sup>182</sup> Visible a fojas 2149 a 2151 del expediente.

<sup>183</sup> Visible a fojas 2165 a 2169 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
<p>periodo en el que ha formado parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, indicando además, el órgano al que pertenece o haya pertenecido y el nombre del puesto o cargo que desempeña; así como, en caso de haber sido uno distinto en el periodo comprendido de marzo a julio de dos mil doce, sírvase a señalarlo; si forma o ha formado parte de los "Comités de Política Popular y Acción Social" (COMPPAS) en el estado de Coahuila; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si como parte de los mencionados comités, se encuentra la ejecución, coordinación o en su caso la participación para la implementación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, relacionados con el otorgamiento de beneficios a través de las tarjetas "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" o en su caso, aquellos que tengan relación con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique en qué consistió su participación y la función específica que desempeñó para el desarrollo de los programas sociales antes citados, y en su caso, refiera si le fue ordenada la entrega de los beneficios correspondientes a los programas sociales denominados "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales" y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento; la forma en que debía realizar tales acciones; las fechas y lugares de entrega; los criterios de selección de los ciudadanos beneficiados, y los periodos en los cuales tuvo participación en los mencionados programas</p>		
<p>Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila</p>	<p>INE/SCG/2397/2014<sup>184</sup></p>	<p style="text-align: center;">26/09/2014</p> <p>Mediante acta circunstanciada<sup>185</sup> de 26/09/2014, se hizo constar que no se realizó la notificación en razón de que la persona buscada no habita en el domicilio señalado, según lo manifestado por personal de vigilancia del fraccionamiento al que se acudió.</p>

<sup>184</sup> Visible a fojas 2171 a 2172 del expediente.

<sup>185</sup> Visible a fojas 2214 a 2215 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**XI. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.**<sup>186</sup> El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que solicitó información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, en los siguientes términos:

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se solicitó informara el estado de la notificación de la vista para formular alegatos a Gabriela Zurita Cardona, María Teresa Hernández Álvarez y Margarita Mejía Escobedo; asimismo, se le solicitó que formulara diversos cuestionamientos a María de la Luz García Ramírez.	INE/SCG/2686/2014 <sup>187</sup> 08/10/2014	El 15/10/2014 se recibieron los oficios INE/JLC/VE/177/2014 <sup>188</sup> e INE/JLC/VE/178/2014 <sup>189</sup> signados por el Licenciado José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, a través de los cuales informó sobre el estatus de las notificaciones que le fueron encomendadas y remitió el cuestionario formulado a María de la Luz García Ramírez.

**XII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**<sup>190</sup> El veintiuno de octubre dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo emitió proveído en el que al no existir diligencias pendientes por practicar se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenando la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

**XIII. EMPLAZAMIENTO.**<sup>191</sup> El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo ordenó el emplazamiento de Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en los siguientes términos:

NOMBRE	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social.	INE/SCG/3268/2014 <sup>192</sup> 11/nov/14 (se entendió con la buscada)	El 19 de noviembre de 2014, se recibió contestación <sup>193</sup> al emplazamiento formulado.

<sup>186</sup> Visible a fojas 2137 a 2139 del expediente.

<sup>187</sup> Visible a fojas 2196 a 2198 del expediente.

<sup>188</sup> Visible a fojas 2171 a 2172 del expediente.

<sup>189</sup> Visible a fojas 2220 del expediente

<sup>190</sup> Visible a fojas 2226 a 2227 del expediente.

<sup>191</sup> Visible a fojas 2232 a 2234 del expediente.

<sup>192</sup> Visible a fojas 2295 a 2299 del expediente.

<sup>193</sup> Visible a fojas 2302 a 2310.



**XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por unanimidad de votos, determinó regresar el proyecto sometido a su consideración a efecto de que se estudiara el fondo del asunto relativo a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, y se emitiera una sola resolución.

**XV. ALEGATOS.**<sup>194</sup> El veinte de noviembre de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

NOMBRE	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN
Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social.	INE-UT/0441/2014 <sup>195</sup> 25/nov/14 (se entendió con la buscada)	El 2 de diciembre de 2014, se recibió escrito <sup>196</sup> de alegatos.

**XVI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.**<sup>197</sup> Mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil catorce, se ordenó elaborar Proyecto de Resolución a fin de ser sometido a la consideración de las Comisión de Quejas y Denuncias.

**XVII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Tercera Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por unanimidad de votos, determinó regresar el proyecto sometido a su consideración a efecto de que se realizara una investigación a los sujetos supuestamente beneficiados de los programas sociales a partir de un análisis muestral o aleatorio, y se emitiera una resolución.

<sup>194</sup> Visible a fojas 2311 a 2312 del expediente.

<sup>195</sup> Visible a fojas 2319 a 2322 del expediente.

<sup>196</sup> Visible a fojas 2324 a 2327 del expediente.

<sup>197</sup> Visible a fojas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**XVIII. ANÁLISIS MUESTRAL.** Mediante acuerdos de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, veintiuno de enero, cuatro de febrero de dos mil quince, se realizaron diversas diligencias para obtener los nombres y domicilios de cien ciudadanos, de cinco municipios con mayor población, inscritos en los programas sociales Banco de Materiales y Apoyo Alimentario de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Coahuila.

Con dicha información, mediante Acuerdo de diez de febrero del año en curso, se instruyó que, a través del personal adscrito a la Junta Local o Distrital que corresponda, en el estado de Coahuila, se realizaran entrevistas de forma directa a los ciudadanos cuyos nombres y domicilios fueron proporcionados en sobre cerrado, debiendo formular las actas circunstanciadas respectivas, esto en los municipios de Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo.

**XIX. DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.** Mediante proveído de veintidós de julio de dos mil quince, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, a efecto de que remitiera las actas circunstanciadas atinentes a los cuestionarios aplicados en el municipio de Monclova, recibándose respuesta el treinta del mismo mes y año mediante oficio INE/JL/COAH/VS/380/2015.

**XX. VISTA A LAS PARTES.** En el proveído de veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes para que en el plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación a los cuestionarios aplicados en el estado de Coahuila en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
Marta Laura Carranza Aguayo	12848	12/10/2015	Escrito presentado el 15/10/2015  La investigación ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias violenta los principios que rigen el procedimiento, pues tal investigación no se encuentra contemplada en la ley como medio de prueba susceptible de valoración.  Los hechos denunciados datan del primer semestre del año 2012 y los cuestionarios ordenados datan de febrero de 2015, tres años después.  La gran mayoría de los ciudadanos encuestados dijeron no haber sido condicionados a votar a favor o en contra del algún partido político o candidato, sólo 2 personas vinculan puntualmente al PRI y señalan a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
			<p>alguien en específico en relación a la presunta condición para recibir los beneficios del programa social.</p> <p>En relación con la minoría que señaló directamente al PRI, debido al exceso de tiempo transcurrido entre los hechos señalados en la queja y el desahogo de los cuestionarios ordenados por el INE, se debe cuestionar la oportunidad y veracidad de las manifestaciones.</p> <p>La autoridad no puede otorgar valor probatorio alguno a los dichos de quienes señalan un posible condicionamiento a cambio de un beneficio derivado de un programa social del Gobierno de Coahuila.</p>
José Inocencio Aguirre Willars	12849	06/10/2015	<p>Escrito presentado el 09/10/2015</p> <p>La Tarjeta de beneficios sociales y el Programa Social Alimentario iniciaron su operación en el año 2012, y las personas incorporadas al programa deben cumplir con los requisitos de elegibilidad referidos en dicha normativa.</p> <p>De las respuestas dados a los cuestionamientos 2,3 y 4 se depende la ambigüedad en algunas manifestaciones, dado que se manifiesta no recordar si recibió la tarjeta y no recordar el lugar y hora en que se le entregó.</p> <p>En el supuesto de que los servidores públicos comisionados para la entrega de la tarjeta no cumplan con su responsabilidad como servidores públicos es ajeno a su persona por no ser propios.</p> <p>En relación al cuestionamiento 6, informa que la entrega es mensual.</p> <p>En relación a los cuestionamientos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 existe la estructura orgánica mediante la cual se realizan las diversas acciones de ejecución u operación del programa.</p> <p>Existe una imprecisión en cuanto a la formulación de las preguntas realizadas.</p> <p>El tiempo transcurrido en relación a la realización de los hechos realizados afecta la credibilidad de lo manifestado por éstos.</p> <p>Imprecisión en cuanto las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas presuntamente infractoras.</p> <p>El programa social son acciones gubernamentales creadas previa e independientemente de los procesos electorales.</p> <p>En los cuestionamientos 11 y 12 se influye en las respuestas ya que</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
			<p>resulta obvio que si el ciudadano está conforme de la gobernabilidad, la respuesta se traducirá a favor de éste.</p> <p>Al escrito de cuenta adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple del oficio SDS/1110/2014 de 23/10/2014, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/045/2014, de 11/02/2014, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/252/2013 de 21/05/2013, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple de las páginas 1, 55 y 57 el ejemplar 36, Tomo CXX, de tres de mayo del dos mil trece, del Periódico Oficial de Coahuila.</li> <li>- Copia simple del <i>Adéndum al Pacto por México</i>, de primero de mayo de dos mil trece.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/008/2013 de 13/02/2013, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio DG/OG/044-5/2013 de 11/02/2013, suscrito por la Jefa de la Oficina del Gobernador de Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/620/2015 de 01/11/2013, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple de seis páginas del ejemplar 80, Tomo CXX, de cuatro de octubre del dos mil trece, del Periódico Oficial de Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/040/2012 de 01/11/2012, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple del documento denominado Disposiciones legales y consideraciones administrativas relativas al Proceso Electoral 2012-2013, que se realiza para la renovación de ayuntamientos en el estado de Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SDS/063/2012 de 12/12/2012, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social en Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio sin número de 07/11/2012, suscrito por el Consejero Jurídico del Titular de Poder Ejecutivo en el estado de Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SBDS/DBDS/0042/2012 de 04/06/2012 suscrito por el Director de Bienestar y Desarrollo Social de la SEDESOC Coahuila.</li> <li>- Copia simple del oficio SBDS/DBDS/0056/2012 de 13/07/2012 suscrito por el Director de Bienestar y Desarrollo Social de la SEDESOC Coahuila.</li> </ul>
Oscar de León Flores	12850	07/10/2015	<p>Escrito presentado el 12/10/2015</p> <p>Los cuestionarios fueron aplicados a beneficiarios de los programas Tarjeta de Beneficios, Banco de Materiales y Programa Alimentario, sin</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
			<p>embargo cada uno tiene diferentes mecánicas de operación.</p> <p>En el cuestionario solo se pregunta de la Tarjeta de Beneficios y no se cerciora de que el beneficiario este identificado con la tarjeta en cuestión, pues de varias declaraciones se desprende que se trata de otras tarjetas (DIF, Soriana) induciendo en la pregunta 5 al ciudadano a relacionar la Tarjeta de Todos con otros programas.</p> <p>En la Subsecretaría de Infraestructura Social operaba exclusivamente el Programa Banco de Materiales.</p> <p>Existen caso en los que se hacen precisiones.</p>
Dora Elia Medina Torres	12851	02/10/2015	<p>Escrito presentado el 08/10/2015</p> <p>Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>
Arturo Velázquez Lozano	12852	01/10/2015	<p>Escrito presentado el 05/10/2015</p> <p>Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>
María Cristina Rojas Angulo	12853	02/10/2015	<p>Escrito presentado el 08/10/2015</p> <p>Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>
María Félix Medrano Soto	12854	01/10/2015	<p>Escrito presentado el 07/10/105</p> <p>Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>
Francisco Guerrero Vázquez	12855	05/10/2015	No dio respuesta
Margarita Alonso Dávila	12856	05/10/2015	<p>Escrito presentado 07/10/2015</p> <p>Desconoce a las personas encuestadas</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
			De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.
Luis Alfonso González Reyes	12857	02/10/2015	Escrito presentado el 08/10/2015  Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.
Gabriela Zurita Cardona	12858	02/10/2015	No dio respuesta
Gerardo Hernández Cuéllar	12859	01/10/2015	Escrito presentado el 08/10/2015  Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.
María Teresa Hernández Álvarez	12860	06/10/2015	No dio respuesta
Nelly Margarita García Yáñez	12861	01/10/2015	Escrito presentado el 07/10/2015  Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.
María Cristina Balboa Gutiérrez	12862	05/10/2015	Escrito presentado el 08/10/2015  Desconoce a las personas encuestadas De los hechos denunciados por el PAN no se desprende participación alguna de su persona y menos de los supuestos cuestionarios. No debe darle valor probatorio al cuestionario elaborado por la Comisión de Quejas y Denuncias.
Verónica Araiza Alcalá	12863	05/10/2015	No dio respuesta
Margarita Mejía Escobedo	12864	05/10/2015	No dio respuesta
María de la Luz García Ramírez	12865	02/10/2015	No dio respuesta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Persona	Oficio INE-UT/ /2015	Notificado	Repuesta
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	12866	29/09/2015	<p>Escrito presentado el 02/10/2015.</p> <p>En el Reglamento de quejas no se logra establecer algún apartado en el que se contemple el cuestionario.</p> <p>Los cuestionarios de ordenaron casi tres años después de los hechos denunciados.</p> <p>De los interrogados la gran mayoría dijeron no haber sido condicionados a votar a favor o en contra de algún partido político y sólo 2 personas vinculan al PRI a alguien específico.</p>
Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	12867	29/09/2015	<p>Escrito presentado el 02/10/2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas que entregaron las tarjetas se ostentaron como miembros del PRI, con lo cual hay un uso indebido de dicho programa.</li> <li>2. Las personas que ofrecían estos programas de apoyo social portaban ropas y credenciales con el logo distintivo del PRI.</li> <li>3. El PRI ha transgredido de manera grave la normatividad electoral, lo que se traduce en vulneración al principio de equidad que todo proceso debe velar.</li> </ol>
Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	12868	29/09/2015	<p>Escrito presentado el 01/10/2015.</p> <p>Existen elementos suficientes para concluir que se rompió con el principio de equidad en la contienda, ya que se ocupó un programa social proveniente del erario público.</p> <p>Las personas que entregaron las tarjetas se identificaron como del Partido Revolucionario Institucional.</p>

**XXI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** Mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ordenó elaborar Proyecto de Resolución a fin de ser sometido a la consideración de las Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**XXII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Centésimo Décima Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Nacional Electoral, determinó aprobar por mayoría de votos el Proyecto de Resolución y turnarlo al Consejo General de este Instituto, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.”*<sup>198</sup>

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio*, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>199</sup>

---

<sup>198</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de dos mil catorce.

<sup>199</sup> Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: *“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: *“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.



### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 55, numeral 1, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,<sup>200</sup> debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese orden de ideas, corresponde entrar al análisis de las causales de improcedencia hechas valer, tanto por el **Partido Revolucionario Institucional**, como por **Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila**, a través de sus escritos de contestación al emplazamiento que les fue formulado.

Al respecto, ambos sujetos aducen la actualización de la causal prevista en el artículo 60, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativa a que *la denuncia sea evidentemente frívola*, en razón de que afirman que de los hechos narrados no se desprende violación a la normativa electoral ni hay prueba fehaciente de que así haya sucedido.

Sobre el particular, esta autoridad considera que contrariamente a lo aducido por los denunciados, se estima que la queja que nos ocupa, no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta utilización de programas sociales y de recursos públicos del estado de Coahuila, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, como consecuencia de que, a decir del denunciante, a partir del mes de marzo de dos mil doce, e incluso en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce, presuntamente se entregaron beneficios a la ciudadanía del estado de Coahuila como parte de los programas denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales", lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad electoral federal.

---

<sup>200</sup> En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

A mayor abundamiento, conviene tener presente que de acuerdo a la Real Academia Española, por “frivolidad” debe entenderse la “cualidad de frívolo”, denotando este término, según una de las acepciones de la misma fuente, “Ligero, veleidoso, insustancial”.

En ese tenor, desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten, no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al extinto código federal electoral, se estima que los argumentos vertidos en la queja que dieron origen al presente procedimiento no pueden ser considerados frívolos, subjetivos o manipulados.

En razón de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En segundo término, por lo que hace a las manifestaciones de Marta Laura Carranza Aguayo, respecto de que el presente procedimiento se encuentra sustentado en pruebas que no aportan elementos de convicción respecto a los hechos imputados, causal prevista en el artículo 60, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativa a que *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos*.

Es de señalar que contrariamente a lo que aduce la denunciada, la parte quejosa exhibió como elementos de prueba para sustentar su dicho lo siguiente:

a) Once notas publicadas en los siguientes sitios de internet:

aa) [www.zocalo.com.mx](http://www.zocalo.com.mx), del periódico "ZÓCALO SALTILLO", intitulada "Llegan las despensas de 'Tarjetas de Todos'." de ocho de mayo de dos mil doce.

ab) [wwwv.adncoahuila.com](http://wwwv.adncoahuila.com), intitulada "Lideresas del PRI coordinan reparto de despensas y tarjetas en Coahuila", de ocho de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

- ac) [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx), intitulada "Llega Banco de Materiales a la Colonia Mirasierra en Saltillo. La Secretaría de Desarrollo Social encabezó el evento de entrega de bultos de cemento, al 50 por ciento de su valor comercial, a vecinos de este sector, que es uno de los más poblados de Saltillo", de dos de abril de dos mil doce.
  - ad) "[Zócalo Saltillo](#)", con las siguientes notas: "Coahuila inova con Banco de Materiales", de veinticinco de febrero del año en curso"; "No suspenden la entrega de cemento", de cinco de abril de dos mil doce; "Siguen apoyos de Banco de Materiales en Coahuila", de once de abril de dos mil doce; "Puras vueltas con la entrega de cemento", de diecisiete de abril de dos mil doce, y "Abren banco de materiales", de veinticinco de febrero de dos mil doce.
  - ae) [www.periodicolavoz.mx](http://www.periodicolavoz.mx), perteneciente al periódico "La Voz", intitulada "Inicia programa de Banco de Materiales", de seis de marzo de dos mil doce.
  - af) [www.ciudadanosporcoahuila.wordpress.com](http://www.ciudadanosporcoahuila.wordpress.com), intitulada "Reparte Rubén Tarjeta de Todos en Tiempo Electoral", de ocho de mayo de dos mil doce.
  - ag) [www.alua.com](http://www.alua.com), intitulada "Tarjeta de Todos, dádiva para algunos", de dos de mayo de dos mil doce.
- b) Dos respuestas a las solicitudes 00093412 y 0017192, realizadas por el sistema Infomex, relativas a las "Reglas de Operación y Padrón de Beneficiarios del Programa Banco de Materiales, que puso en marcha el Gobierno del Estado en Febrero del 2012" y a las "Reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos".
- c) Copia de una "Tarjeta de Todos", y
- d) Dieciséis fotografías.

En ese tenor, aun cuando las pruebas aportadas no sean, por sí mismas, de la entidad suficiente para acreditar las conductas denunciadas, la facultad de investigación del Instituto Nacional Electoral no está sujeta o está condicionada estrictamente a los hechos referidos en el escrito de queja o denuncia, ya que estos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que se ha determinado que tales

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

cuestiones fácticas pueden ser materia de una violación a la normatividad electoral, se tiene la facultad para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia; sirve de apoyo la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CXVI/2002**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Así, de los elementos de prueba aportados por la parte quejosa, de los recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se advierte la posible comisión de conductas violatorias a la legislación de la materia por parte de los sujetos denunciados, por lo que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Por tanto, se concluye que existen indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador ordinario, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, resultando necesaria la valoración de los mismos, a efecto de estar en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos que se estudian, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por otra parte, y en relación con las manifestaciones de la **otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila**, relativas a que en el presente procedimiento es evidente la falta de legalidad y certeza jurídica, al operar en su contra una especie de presunción de culpabilidad derivada del emplazamiento que le fue formulado, vulnerando con ello sus derechos fundamentales de audiencia, legalidad y debido proceso, es preciso señalar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Se estima que no le asiste la razón a la denunciada, en virtud de que la parte denunciante, en su escrito de queja, señaló su presunta responsabilidad respecto de los hechos que se le imputan; en tal virtud, el llamamiento al presente procedimiento, a través del emplazamiento que le fue formulado, en modo alguno trastoca sus garantías individuales de debido proceso, toda vez que en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), se hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada en su contra, con la finalidad de que pudiera preparar su defensa y aportar las pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento *a priori* respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia y a ofrecer pruebas y, con base en el resultado que obre en el expediente, determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, resultan inatendibles las causales de improcedencia que se contestan, por tanto las mismas devienen en **INFUNDADAS**.

Por último, respecto a que la imputación formulada a la denunciada carece de la precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es de señalar que si bien los hechos narrados por los quejosos en su escrito primigenio reflejaban cierto grado de imprecisión por lo que hace a las citadas circunstancias en que sucedieron los hechos denunciados, también es cierto que al momento de desahogar la prevención que le fue formulada, se aportaron elementos que, concatenados a su escrito de queja y a las probanzas que lo acompañaron, permitieron subsanar el formalismo inicial; incluso permitieron a esta autoridad pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes.

De tal forma que, contrariamente a lo que pretende hacer valer Marta Laura Carranza Aguayo, los quejosos sí lograron aportar los indicios mínimos necesarios (circunstancias de modo, tiempo y lugar) para que estar en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo que ahora nos ocupa, hacer uso de la facultad investigadora y pronunciarse al respecto.

Así las cosas, resulta inatendible la causal de improcedencia que ahora se contesta, por lo que la misma deviene improcedente.

## **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

### **1. Hechos denunciados, excepciones y defensas.**

Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que no se advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

#### **1.1 Hechos denunciados**

##### **Partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo**

- Se detectó la entrega de despensas derivadas de un presunto programa llamado “La tarjeta de todos” y “Banco de Materiales”, mismos que anunció y dio banderazo de inicio Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.
- La entrega de “La tarjeta de todos” fue realizada por los líderes seccionales del Partido Revolucionario Institucional a cambio de la credencial y promesa de voto a favor de sus candidatos a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Federal del año dos mil doce.
- La referida “tarjeta de todos” y las despensas que ésta ampara para su entrega, así como los materiales de construcción, fueron distribuidos de manera indiscriminada por los integrantes de las campañas de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y de promotoras del referido instituto político, quienes condicionaron la entrega de dichos materiales y despensas a cambio del voto por el Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal del año dos mil doce.
- Con padrones que ellos mismos establecieron con aquellos que aceptaron votar y entregar su credencial de elector, se apostaban a las afueras de los centros de distribución con la referida lista en mano, entregándoselas a aquellos que estos indicaban, incluso, el personal encargado de su entrega y distribución, sin el menor recato, portaba camisas y propaganda del Partido Revolucionario Institucional en sus vehículos, con lo cual, se vulnera el principio de imparcialidad al que se encuentran sujetos como funcionarios públicos y de quien maneja recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

- Dicha acción no se limitó a un municipio en particular, sino prácticamente en todo el estado, habiendo dado cuenta de esta en numerosas notas periodísticas y fotografías en diversos medios.
- Los programas sociales que el Gobierno del estado de Coahuila inició en pleno Proceso Electoral del año dos mil doce, fueron manejados indiscriminadamente por servidores públicos y líderes del Partido Revolucionario Institucional, quienes obligaron a las personas necesitadas a proporcionar su credencial para poder ser registradas en un padrón, con la promesa de que se les entregará uno de los múltiples apoyos que dio el gobierno estatal, con la condición de que para recibirlos, debían votar a favor de los candidatos de estos, lo cual vulnera el principio de imparcialidad en la contienda electoral.
- Dentro del tiempo de campaña electoral y en plena veda del Proceso Electoral Federal del año dos mil doce, se continuó haciendo entrega de estos, puesto que se realizó en fechas posteriores al treinta de marzo y hasta el veintinueve de junio de dos mil doce.
- Los servidores públicos que participaron en dichos actos de proselitismo, son sujetos de responsabilidades puesto que los artículos 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, cuestión que a todas luces fue violada por la otrora Secretaria de Desarrollo Social en el estado de Coahuila y por las promotoras del Partido Revolucionario Institucional.

### **1.2 Excepciones y defensas**

**Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila**

- Todas las acciones durante su desempeño como Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las realizó con estricto apego a la legalidad y convicciones personales de responsabilidad, lealtad y eficiencia, especialmente en el caso de los programas materia de la presente queja, por haber sido operados dentro de su ámbito de competencia, según

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Que sus acciones fueron estrictamente apegadas a la normatividad aplicable, al ejecutar los mencionados programas conforme a los Lineamientos, criterios y requisitos de elegibilidad, establecidos en las reglas de operación.
- Niega todas las acusaciones formuladas en su contra.
- Que al no existir pruebas eficaces que demuestren alguna conducta irregular de su parte, lo procedente es determinar la no imposición de sanción alguna.

**José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila**

- El Programa Alimentario opera en la Subsecretaría a su cargo y que ha actuado dentro del ámbito de su competencia, según las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.
- La mecánica de operación se realiza conforme a lo establecido en los Lineamientos, criterios y requisitos de elegibilidad que marcan las Reglas de Operación del Programa.
- El beneficiario deberá expresar por escrito su voluntad de ingresar al Programa y una vez ingresada su solicitud y existiendo disponibilidad presupuestal se le otorga el beneficio, por lo que no es factible condicionar la entrega de los apoyos.
- No fue denunciado en el presente procedimiento y el quejoso no señala hechos que haya realizado para incurrir en la infracción que se le atribuye.

**Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila**

- El Programa Banco de Materiales opera en la Subsecretaría a su cargo y que ha actuado dentro del ámbito de su competencia, según las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

- La mecánica de operación se realiza conforme a lo establecido en los Lineamientos, criterios y requisitos de elegibilidad que marcan las Reglas de Operación del Programa.
- El beneficiario deberá expresar por escrito su voluntad de ingresar al Programa y una vez ingresada su solicitud y existiendo disponibilidad presupuestal se le otorga el beneficio, por lo que no es factible condicionar la entrega de los apoyos.
- No fue denunciado en el presente procedimiento y el quejoso no señala hechos que haya realizado para incurrir en la infracción que se le atribuye.

**Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Félix Medrano Soto, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, María Cristina Balboa Gutiérrez, Francisco Guerrero Vázquez [de forma similar]**

- No pueden manifestarse a favor o en contra de los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional ya que no les son hechos propios.
- De los hechos y pruebas ofrecidas no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar ni se desprende su participación en el reparto de programas sociales.
- No se puede demostrar una supuesta coacción de su parte en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.
- La propia autoridad electoral mediante el acuerdo de cinco de julio de dos mil doce, ya sabía que el quejoso presentó una denuncia vaga e imprecisa, pues de sus dichos y medios probatorios no se demuestra la veracidad de su dicho y no se cumplen a cabalidad las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- El otrora Instituto Federal Electoral mediante un segundo acuerdo, de veinticuatro de julio de dos mil doce, volvió a concluir que el Partido Acción Nacional no acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que la autoridad no estaría en posibilidad de desplegar la facultad de investigación concedida a su favor.

### **María de la Luz García Ramírez**

- Es cierto que se desempeña en un puesto administrativo dentro del Gobierno del estado de Coahuila, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, en la ciudad de Torreón, Coahuila.
- Dentro de sus funciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación en programas sociales.
- Nunca ha tenido participación en la ejecución de programas sociales pues no se encuentra dentro de sus funciones.
- Niega que se le haya ordenado la entrega condicionada de programas sociales.
- Las funciones que desempeña son única y exclusivamente administrativas.
- Hay una confusión entre su persona y otra diversa, pues el quejoso señala como domicilio de María de Luz García Ramírez, el ubicado en la Colonia Universo en la ciudad de Saltillo, Coahuila y que ella siempre ha vivido en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

### **Partido Revolucionario Institucional**

- No son ciertos los actos que los quejosos señalan en su denuncia, razón por la cual se niega categóricamente haber incurrido en la presunta falta de deber de cuidado que se le imputa.
- Los servidores públicos del estado de Coahuila así como los integrantes de la estructura del Partido Revolucionario Institucional y el mismo instituto político no cometieron infracción alguna a ninguna disposición legal ya que no hay elementos probatorios eficaces que demuestren alguna conducta irregular.
- Al no existir conducta infractora, no es procedente imponer sanción alguna, en atención al principio de *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

- Corresponde a la parte denunciante aportar no sólo los hechos sino fundamentalmente las pruebas, lo que en la especie no ocurre.
- Para que una persona pueda ser objeto de una sanción, además de que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, es necesario que la conducta imputada esté catalogada como ilegal, deben estar plenamente acreditados los elementos que integran la conducta imputada y debe estar acreditada plenamente la responsabilidad del infractor.
- En el caso de la imputación de que se trata, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de actos propios de los denunciados a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.

## **2. FIJACIÓN DE LA LITIS**

La **litis** del procedimiento bajo estudio consiste en determinar:

- a) Si Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aquirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, trasgredieron lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta utilización de programas sociales y de los recursos estatales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de que a partir del mes de marzo de dos mil doce e incluso en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce, se entregaron beneficios a la ciudadanía del estado de Coahuila como parte de los programas denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales".
- b) Si Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila, trasgredieron lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta trasgresión al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en la preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de los mencionados servidores públicos que presuntamente operaron los programas denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales", al ser miembros del Partido Revolucionario Institucional.

- c) La presunta falta del Partido Revolucionario Institucional, a su deber de cuidado, derivada de las conductas descritas en los incisos que anteceden, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el artículo 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión al deber de cuidado de la conducta de sus militantes, en el caso, de Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, quienes se encuentran registrados como parte de su estructura partidista.

**3. Descripción y clasificación legal de las pruebas que obran en el expediente**

➤ **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1. Oficio SDS/638/2012, de nueve de agosto de dos mil doce, signado por la Licenciada Marta Laura Carranza Aguayo, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, a través del cual informó sobre la existencia de los programas sociales denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Banco de materiales" y "Programa Alimentario", así como en qué consisten cada uno de ellos, sus fechas de inicio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

operaciones y los requisitos para acceder a los mismos, proporcionando los Lineamientos<sup>201</sup> emitidos para tal efecto.

Anexa a dicho oficio:

- Copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del programa “Tarjeta de Beneficios Sociales”.
  - Copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del programa “Banco de Materiales”.
  - Copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del “Programa Alimentario”.
  - Un disco compacto que contiene las listas de beneficiarios del programa “Banco de Materiales”.
2. Escrito de cinco de septiembre de dos mil doce, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Coahuila, mediante el cual informa que solicitó la información que le fue requerida al área correspondiente a fin de estar en posibilidad de dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Anexa a dicho escrito:

- Copia simple del oficio CJE/1941/2012, dirigido a José Luis Sánchez Ramos, Director General de Administración de Personal, a efecto de que proporcione información para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.
- Oficio SDS/013/2012, de seis de septiembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, a través del cual informó sobre la existencia de los programas sociales denominados “Tarjeta de Beneficios Sociales”, “Banco de materiales” y “Programa Alimentario” así como en qué consisten cada uno de ellos, sus

---

<sup>201</sup> Es importante señalar que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila señaló expresamente que los programas iniciaron el 4 y el 14 de enero de 2012, con la emisión de los Lineamientos de Operación de los referidos programas. Al respecto, cabe referir que la propia autoridad anexó copia certificada de los Lineamientos para la Operación de los tres Programas, visibles a fojas 239 a 274 del expediente, en la que se advierte que los lineamientos se dieron el 3 de enero de 2012, es decir, un día antes del inicio de los programas y que, posteriormente, se emitieron y publicaron las respectivas Reglas de Operación el 10 de julio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

fechas de inicio de operaciones y los requisitos para acceder a los mismos, proporcionando los Lineamientos emitidos para tal efecto. Anexó a dicho oficio: copia certificada de su nombramiento.

3. Oficio CJ/2115/2012, de veintiocho de septiembre de dos mil doce, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Coahuila, a través del cual informó que el Ejecutivo del estado de Coahuila giró instrucciones a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la mencionada entidad para dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Anexa a dicho oficio:

- Copia simple del oficio SSA/DGAP/1897/2012 de siete de septiembre de dos mil doce, signado por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Coahuila, que contiene un disco compacto.
4. Oficio DEPPP/DPPF/6945/2012, de veintiséis de octubre de dos mil doce, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, manifestando que el padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional no obra en los archivos de esa Dirección.
  5. Oficio SAJRE/405/2012, signado por el Secretario de Asuntos Jurídicos y Representación Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, a través del cual informó los nombres de los ciudadanos que coincidían con su registro partidario con corte al mes de julio de dos mil doce.
  6. Oficio SDS/455/2013, de veintiuno de agosto de dos mil trece, signado por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, a través del cual remite un disco compacto que contiene el padrón de beneficiarios del programa "Banco de Materiales", actualizado al mes de agosto de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

7. Oficio CGAJ/1374/2013, de veintidós de agosto de dos mil trece, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, a través del cual informó las direcciones electrónicas en las que se encontraban el padrón de beneficiarios, objetivo general, características y tiempos de entrega del “Programa Alimentario”.
8. Oficio CGAJ/1491/2013, de tres de octubre de dos mil trece, signado por el Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación del gobierno del estado de Coahuila, a través del cual proporcionó los domicilios laborales de Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila y Gabriela Zurita Cardona y, asimismo que no cuenta con registro laboral de Pablo Ortiz Serrano.
9. Oficio SEFIN/1053/2013, signado por Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas del gobierno del estado de Coahuila, a través del cual informó sobre la partida presupuestaria utilizada para accionar los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Programa Alimentario.”

Anexa a dicho oficio:

- Periódico Oficial del estado de Coahuila de veinticinco de noviembre de dos mil once.
10. Escrito de cinco de febrero de dos mil catorce, signado por la Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual informó sobre el funcionamiento y operación de los Comités de Política Popular y Acción Social.
  11. Acta circunstanciada de nueve de octubre de dos mil catorce, realizada en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de treinta de septiembre del mismo año, por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, que se instrumenta con el objeto de realizar diversos cuestionamientos a María de la Luz García Ramírez, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**12.**Noventa y seis actas circunstanciadas, realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la Tercera Sesión Ordinaria de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, en las cuales se hizo constar las entrevistas a ciudadanos inscritos en los programas sociales Banco de Materiales y Apoyo Alimentario de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Coahuila.

En la citada Comisión se ordenó que se realizara una investigación a los sujetos supuestamente beneficiados de programas sociales a partir de un análisis muestral o aleatorio.

Como consecuencia de ello, se realizaron diversas diligencias para obtener los nombres y domicilios de cien ciudadanos inscritos en los programas sociales Banco de Materiales y Apoyo Alimentario de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Coahuila.

Con dicha información, mediante Acuerdo de diez de febrero del año en curso, se instruyó que, a través del personal adscrito a la Junta Local o Distrital que corresponda, en el estado de Coahuila, se realizarán entrevistas de forma directa a los ciudadanos cuyos nombres y domicilios fueron proporcionados en sobre cerrado, debiendo formular las actas circunstanciadas respectivas, esto en los municipios de Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo.

En sentido, se recibieron noventa y seis actas circunstanciadas elaboradas por personal adscrito a este Instituto en el estado de Coahuila, en las que se hizo constar la participación de los encuestados o bien, la imposibilidad para llevar a cabo los mismos, obteniéndose, de manera general los siguientes resultados:

1. Señale si en el año 2012, fue incorporado al programa social denominado "Tarjeta de beneficios sociales".

Respuesta:

- 20 (veinte) dijeron no ser afiliados.
- **48 (cuarenta y ocho) sí fueron afiliados.**
- 28 (veintiocho) no se pudieron localizar.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

2. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si recibió una tarjeta electrónica plastificada denominada "Tarjeta de Todos".

**Respuesta:** De entre los **48 (cuarenta y ocho)** afiliados, **4 (cuatro)** dijeron que no recibieron la "Tarjeta de todos". De estos cuatro, uno dijo que recibió otra tarjeta, otro dijo que no recibió la tarjeta pero sí los beneficios, **1 (uno)** más se negó a proporcionar más información y el último no recibió ni tarjeta ni beneficio.

Descontando a las cuatro personas señaladas anteriormente, el universo se reduce a **44 (cuarenta y cuatro)** personas efectivamente afiliadas.

3. Señale el domicilio o lugar dónde le fue entregada la referida tarjeta, así como el horario aproximado en el que le fue entregada.

Número de personas	Lugar
6	No recuerdan
10	En su domicilio
4	Señalan una calle
18	En la casa del gestor
1	En una reunión
3	Refieren el nombre de la colonia
1	En la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila
1	Domicilio particular
<b>Total: 44</b>	

4. Refiera si las personas que le entregaron la "Tarjeta de todos" se ostentaban con algún cargo público, es decir, si eran funcionarios federales, locales o municipales y si recuerda que portaban algún logotipo o gafete que los identificara.

Número de personas	Lugar
5	Líderes locales del PRI/Ostentan logotipo
3	Empleados estatales
8	No se ostentaban con cargo o partido alguno.
9	No recuerdan
1	No sabe
7	Empleados municipales
1	Empleados municipales y de SEDESOL
5	SEDESOL
1	Refiere el nombre de pila una persona física
3	Mencionan que sí, pero no refieren que tipo de logotipo o autoridad con la que se identificaran
1	Menciona que fue la lideresa de su colonia
<b>Total: 44</b>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

5. Precise si la referida tarjeta le dio acceso al "Programa de Apoyo Alimentario", al denominado "Banco de materiales" y/o a algún otro.

Número de personas	Respuesta
25	Sí
1	No
1	No recuerda
1	No especifica
2	Alimentario
8	Despensa
6	Despensa mensual // materiales de construcción o pintura por una ocasión
<b>Total: 44</b>	

6. Señale la temporalidad (semanal, mensual, bimestral, semestral o anual) con la que recibía dichos beneficios.

Número de personas	Respuesta
2	Bimestral
33	Mensual
2	Única ocasión
1	Trimestral
1	No recuerda
1	No lo recibió
1	Mensual y después trimestral
1	Mensual y bimestral
2	Despensa mensual y los materiales o pintura una ocasión
<b>Total: 44</b>	

7. Precise si en el momento de recibir la referida tarjeta le condicionaron su entrega a cambio de votar o abstenerse a votar por algún candidato o partido político en particular.

Respuesta:

- 37 (treinta y siete) dijeron que **no** fueron condicionados
- 7 (siete) dijeron que **sí** fueron condicionados

8. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale el nombre del partido político o candidato por el que se le solicitó emitir su voto o su abstención.

Respuesta:

Las siete personas manifestaron que fueron condicionadas para emitir su voto en favor del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

9. Si lo sabe, proporcione el nombre de la persona o personas que le condicionaron la entrega de la tarjeta.

**Respuesta:**

- Teresa Tapia Ovalle
- Gloria Ríos
- Enrique Peña Nieto
- No lo sabe
- El señor Sabino
- Señora Juana
- Elvira Toscano

10. Señale si el día 1 de julio de 2012 usted acudió a votar.

**Respuesta:** 42 (cuarenta y dos) personas acudieron a votar, incluyendo los 7 (siete) que dijeron haber sido coaccionados, 1 (uno) no votó y otro no contestó.

11. En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, refiera si el hecho de haber recibido beneficios de programas sociales influyó para que emitiera su voto a favor de determinado partido político.

**Respuesta:** 7 (siete) personas manifestaron que sí, de los cuales 5 (cinco) se encuentran en el supuesto de la PREGUNTA 9.

Los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un funcionario en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, numeral 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza respecto de la existencia de las actas.

➤ **DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Nota publicada en el sitio web [www.zocalo.com.mx](http://www.zocalo.com.mx), del periódico "Zócalo Saltillo", titulada "Llegan las despensas de tarjetas de todos" de ocho de mayo de dos mil doce.
2. Nota publicada en el sitio web [www.adncoahuila.com](http://www.adncoahuila.com), titulada "Lideresas del PRI coordinan reparto de despensas y tarjetas en Coahuila" de ocho de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

3. Nota publicada en el sitio web [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx), titulada “Llega Banco de Materiales a la Colonia Mirasierra en Saltillo las despensas de tarjetas de todos” de ocho de mayo de dos mil doce.
4. Nota publicada en el sitio web del periódico “Zócalo Saltillo”, titulada “Coahuila inova con Banco de Materiales”, de veinticinco de febrero de dos mil doce.
5. Nota publicada en el sitio web del periódico “Zócalo Saltillo”, titulada “No suspenden la entrega de cemento”, de cinco de abril de dos mil doce.
6. Nota publicada en el sitio web del periódico “Zócalo Saltillo”, titulada “Siguen apoyos de Banco de Materiales en Coahuila”, de once de abril de dos mil doce.
7. Nota publicada en el sitio web del periódico “Zócalo Saltillo”, titulada “Puras vueltas con la entrega de cemento”, de diecisiete de abril de dos mil doce.
8. Nota publicada en el sitio web del periódico “Zócalo Saltillo”, titulada “Abren Banco de Materiales”, de veinticinco de febrero de dos mil doce.
9. Nota publicada en el sitio web [www.periodicolavoz.mx](http://www.periodicolavoz.mx), perteneciente al periódico “La Voz”, titulada “Inicia programa de Banco de Materiales”, de seis de marzo de dos mil doce.
10. Nota publicada en el sitio web [www.ajua.com](http://www.ajua.com), titulada “Tarjeta de todos, dádiva para algunos”, de dos de mayo de dos mil doce.
11. Nota publicada en el sitio web [www.ciudadanosporcoahuila.wordpress.com](http://www.ciudadanosporcoahuila.wordpress.com), titulada “Reparte Rubén Tarjeta de Todos en tiempo electoral”, de ocho de mayo de dos mil doce.
12. Copia simple de la respuesta a la solicitud número 00093412, realizada a través del sistema Infomex, relativa a las “Reglas de Operación y Padrón de Beneficiarios del Programa Banco de Materiales, que puso en marcha el gobierno del estado en febrero del 2012”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

13. Copia simple de la respuesta a la solicitud número 0017192, realizada a través del sistema Infomex, relativa a las “Reglas de Operación y Padrón de Beneficiarios del Programa Tarjeta de Todos”.
14. Copia simple de una “Tarjeta de Todos”.
15. Escrito signado por María de la Luz García Ramírez, mediante el cual informó que se encuentra laborando de manera ininterrumpida desde el mes de octubre del año dos mil nueve a la fecha, sin contar con un puesto de servidor público; desarrollando actividades laborales exclusivamente administrativas en la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna y que las Funciones que desempeña son meramente administrativas no tienen nada que ver con la coordinación, ejecución, programación o participación de tipo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna; por lo tanto, no está relacionada, ni tiene acceso al otorgamiento de beneficios de “la tarjeta de todos” y “Banco de Materiales” y aquellos relacionados con la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento, ni ningún otro programa que maneje la dependencia para la cual presta sus servicios.

Lo anterior lo sustenta con una carta signada por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, de 5 de febrero de dos mil trece.

Finalmente, manifestó que no se encuentra afiliada a ningún partido político, ni ejerce cargo alguno, ni cuenta con nombramiento alguno; por lo tanto no es miembro activo, militante ni cuadro del Partido Revolucionario Institucional.

- Anexa escrito signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, del Gobierno del estado de Coahuila, en el que manifestó que María de la Luz García Ramírez labora en la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna ininterrumpidamente desde octubre de dos mil nueve, desempeñando actividades exclusivamente administrativas, sin tener acceso a participar o coordinar los diversos programas sociales que se manejan dentro de la Secretaría de Desarrollo Social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**16.**Escrito de trece de febrero de dos mil trece, signado por Verónica Araiza Alcalá, mediante el cual informó que desde mil novecientos noventa y ocho se desempeña como trabajadora de apoyo administrativo en la Secundaria Prof. Humberto Elizalde Jasso en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.

**17.**Escrito de trece de febrero de dos mil trece, signado por María Félix Medrano Soto, mediante el cual informó que desde febrero de dos mil cinco se desempeña bajo plaza administrativa, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.

**18.**Escrito de trece de febrero de dos mil trece, signado por María Cristina Balboa Gutiérrez, mediante el cual informó que desde enero de mil novecientos noventa y uno se desempeña como trabajadora de apoyo administrativo en Servicios de Salud en la ciudad de Saltillo, Coahuila, que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.

**19.**Escrito de veintidós de marzo de dos mil trece, signado por Gerardo Hernández Cuéllar, mediante el cual informó que desde hace doce años se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

desempeña como Profesor de Educación Física frente a grupo de nivel primaria, funciones que actualmente desempeña en la escuela Primaria Candelaria Valdés Valdés en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.
- 20.** Escrito de dos de abril de dos mil trece, signado por Dora Elia Medina Torres, mediante el cual informó que desde hace poco más de un año se desempeña como Auxiliar Administrativa, en las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Coahuila), que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.
- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.
- 21.** Escrito de veintidós de marzo de dos mil trece, signado por Luis Alfonso González Reyes, mediante el cual informó que desde el 16 de octubre de 1982 se desempeña como Profesor frente a grupo de nivel secundaria, con especialidad de Biología, Física y Química, en la escuela Secundaria General, número 7, José Vasconcelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.
- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.
- 22.** Escrito de quince de mayo de dos mil trece, signado por Margarita Mejía Escobedo, mediante el cual informó que desde enero del año dos mil se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

desempeña bajo plaza en un Centro de Atención Múltiple de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila, que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.
- 23.** Escrito de veinte de mayo de dos mil trece, signado por María Teresa Hernández Álvarez, mediante el cual informó que se desempeña como Secretaria en la Supervisión 101 de Educación Especial adscrita a la Secretaría de Educación Pública en el estado de Coahuila, puesto que ha ejercido desde hace treinta años consecutivos hasta la fecha.

Ninguna de sus funciones y obligaciones correspondientes al puesto que desempeña tiene que ver con alguno de los programas señalados ni mucho menos con la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo aclara que tiene conocimiento de que los mismos han existido de forma intermitente en el gobierno estatal sin poder precisar bien en qué fechas, pues por razón de sus relaciones laborales ha sabido de esta información; que sus funciones en el puesto que desempeña están precisamente limitadas al servicio secretarial y en ocasiones apoya a la supervisión de Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular números 11, 123 y 178.

Anexa a dicho escrito lo siguiente:

- Copia simple de Orden de Presentación DEEF: 00259/2012-2013, de treinta de noviembre de dos mil doce, signada por el Director de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila.
- Copia simple de Orden de Presentación de dieciséis de mayo de dos mil cinco, signada por el Director de Administración de Personal del Gobierno del estado de Coahuila.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

- Copia simple de Orden de Presentación de siete de febrero de dos mil cinco, signada por la Directora de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila.
  - Copia simple de Orden de Presentación de veintitrés de septiembre de dos mil dos, signada por la Directora de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila.
  - Copia simple de Orden de Presentación de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, signada por el Jefe del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila.
  - Copia simple de Orden de Presentación de veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, signada por la Jefa del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Coahuila.
- 24.**Escrito de veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por Arturo Velázquez Lozano, mediante el cual informó que desde hace casi 12 años se desempeña como Auxiliar Administrativo (guarda y acomoda) del Instituto Estatal de Educación para los Adultos; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”, pues como lo ha manifestado desde un principio, es trabajador del Instituto Estatal de Educación para los Adultos, y no de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.
- 25.**Escrito de cuatro de diciembre de dos mil trece, signado por Margarita Alonso Dávila, mediante el cual informó que se ha desempeñado primero en el cargo de Oficial de Servicios desde el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y desde dos mil seis hasta la fecha como secretaria administrativa en la Subsecretaría de Planeación Educativa prestando sus servicios para la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila; que en el periodo de marzo a julio del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

dos mil doce se encontraba laborando en la instancia antes señalada, misma que se puede corroborar en la constancia de labores que anexa.

Como parte de sus funciones en la Subsecretaría de Planeación Educativa no se encuentran a su cargo desempeñar funciones tales como el otorgamiento de beneficios a través de las Tarjetas de Todos y "Banco de Materiales" mismos que consisten en la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento.

Sin embargo, aclara que fuera de su horario de trabajo, formaba parte del Comité de Política Popular y Acción Social instrumentado por el Gobierno del estado de Coahuila en cuyo eje rector 3 del Plan Estatal denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social" comprende acciones y estrategias para combatir la pobreza extrema, en cuyo caso sí corresponde la entrega de la "Tarjeta de Todos", el "Programa Alimentario" y el "Programa Banco de Materiales".

Puntualiza que su participación y función en la entrega de dichos programas sociales tiene sustento legal de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de 3 de mayo de 2013, en el cual, se establece, en el capítulo segundo, que el objetivo de los denominados COMPPAS (Comités de Política Popular y Acción Social) es propiciar la participación ciudadana para la atención de las personas que viven en condición de pobreza extrema en rubros tales como alimentación, salud, educación, empleo, capacitación para el trabajo, servicios básicos, calidad en las condiciones de la vivienda, entre otros, sin que en autos obre alguna prueba que refute su dicho.

Asimismo, menciona que ya no tiene ninguna participación dentro del referido programa (COMPPAS), por tal motivo, ya no se le otorgan las facultades para ser el vínculo entre el Gobierno del estado de Coahuila y la ciudadanía.

También señala que, en «...relación a la entrega de la "Tarjeta de todos" y el "Programa de Apoyo Alimentario" fueron destinados según las reglas de operación del Programa Social "Alimentario" en su Artículo Único publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza tomo CXIX de diez de julio de dos mil doce. Entre los cuales destaca que la población objetivo deben cubrir como requisitos ser ciudadanos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

*residentes en el Estado que presenten al menos una carencia social, especialmente si se trata de madres solteras, mujeres en periodo de gestación, abandonadas, viudas, personas adultas mayores, con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estarlo, entre otros. Mismos que fueron de observancia al momento de levantar los censos y posteriormente la aplicación de los Estudios Socioeconómicos por parte de la Coordinadora de Desarrollo Social entonces asignada. Posteriormente la SEDESO (Secretaría de Desarrollo Social) hizo la selección de aquellas personas que resultaron beneficiarios o candidatos a serlo para el otorgamiento de la "Tarjeta de Todos", misma que se entregó en meses posteriores y que es utilizada de forma electrónica en un Centro de Distribución del Gobierno del Estado para canjearse por el denominado "Programa de Apoyo Alimentario" que consiste en la entrega gratuita de despensas de forma mensual.»*

*Respecto al Programa "Banco de Materiales", «...señaló que dicho programa fue aplicado conforme a la normatividad fijada en las Reglas de Operación establecidas en el Artículo Único del Diario Oficial del Estado de Coahuila de quince de mayo de dos mil doce y publicado el martes diez de julio del mismo año en el cual se definen los perfiles de los beneficiarios y los derechos y compromisos a los que se hacen acreedores, así como la participación de los COMPPAS en tal actividad. En este caso, aquí ya no tuvo ninguna función para ofrecer a los ciudadanos e informar las características del programa y su posterior trámite con la Coordinadora de Zona asignada por la "SEDESO" cuya función era recabar los requisitos para el ingreso de los beneficiarios al programa.»*

*Con base en lo anterior, concluye que «... no tuvo ninguna función ni para difundir, informar y convocar a los beneficiarios acerca de la naturaleza del programa, mismos que se hicieron en varias tandas aproximadamente en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil trece y posteriormente pasando el Proceso Electoral Federal a finales del mes de agosto, el cual fue entregado por personal de la SEDESO.»*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Anexa a dicho escrito lo siguiente:

- Copia simple de recibo de nómina y copia simple del nombramiento número 01-076 de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
- Constancia de labores correspondiente al período de marzo a julio de dos mil doce.

**26.** Escrito de cinco de diciembre de dos mil trece, signado por Gabriela Zurita Cardona, mediante el cual informó que desde el dieciséis de octubre del año dos mil cinco se desempeñó bajo plaza de docente de educación preescolar; actualmente labora en el jardín de niños Saltillo de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila; que como parte de sus funciones y obligaciones no se encuentra la ejecución, coordinación o participación de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila y que nadie le ha ordenado la entrega de beneficios correspondientes a los programas sociales denominados “La tarjeta de todos” y “Banco de materiales”.

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.

**27.** Escrito de diecisiete de diciembre de dos mil trece, signado por Francisco Guerrero Vázquez, mediante el cual informó que se ha desempeñado en el cargo de Oficial de Servicios desde el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y desde dos mil seis a la fecha como secretaria administrativa en la Subsecretaría de Planeación Educativa prestando sus servicios para la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila; en el periodo de marzo a julio del dos mil doce se encontraba laborando en la instancia antes señalada, misma que se puede corroborar en la constancia de labores que anexa.

Como parte de sus funciones en la Subsecretaría de Planeación Educativa no se encuentran a su cargo desempeñar funciones tales como el otorgamiento de beneficios a través de las Tarjetas de Todos y Banco de Materiales mismos que consisten en la entrega de despensas y descuentos del 50% en la compra de bultos de cemento.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Sin embargo, aclara que fuera de su horario de trabajo, formaba parte del Comité de Política Popular y Acción Social instrumentado por el Gobierno del estado de Coahuila en cuyo eje rector 3 del Plan Estatal denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social" comprende acciones y estrategias para combatir la pobreza extrema en cuyo caso sí corresponde la entrega de la "Tarjeta de Todos", el "Programa Alimentario" y el "Programa Banco de Materiales".

Puntualiza que su participación y función en la entrega de dichos programas sociales tiene sustento legal de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de 3 de mayo de 2013, en el cual, se establece, en el capítulo segundo, que el objetivo de los denominados COMPPAS (Comités de Política Popular y Acción Social) es propiciar la participación ciudadana para la atención de las personas que viven en condición de pobreza extrema en rubros tales como alimentación, salud, educación, empleo, capacitación para el trabajo, servicios básicos, calidad en las condiciones de la vivienda, entre otros, sin que en autos obre alguna prueba que refute su dicho.

Asimismo, menciona que ya no tiene ninguna participación dentro del referido programa (COMPPAS), por tal motivo, ya no se le otorgan las facultades para ser el vínculo entre el Gobierno del estado de Coahuila y la ciudadanía.

*También señala que, en «...relación a la entrega de la "Tarjeta de todos" y el "Programa de Apoyo Alimentario" fueron destinados según las reglas de operación del Programa Social "Alimentario" en su Artículo Único publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza tomo CXIX de diez de julio de dos mil doce. Entre los cuales destaca que la población objetivo deben cubrir como requisitos ser ciudadanos residentes en el Estado que presenten al menos una carencia social, especialmente si se trata de madres solteras, mujeres en periodo de gestación, abandonadas, viudas, personas adultas mayores, con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estarlo, entre otros. Mismos que fueron de observancia al momento de levantar los censos y posteriormente la aplicación de los Estudios Socioeconómicos por parte de la Coordinadora de Desarrollo Social entonces asignada. Posteriormente la SEDESO (Secretaría de Desarrollo Social) hizo la selección de aquellas personas que resultaron*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

*beneficiarios o candidatos a serlo para el otorgamiento de la "Tarjeta de Todos", misma que se entregó en meses posteriores y que es utilizada de forma electrónica en un Centro de Distribución del Gobierno del Estado para canjearse por el denominado "Programa de Apoyo Alimentario" que consiste en la entrega gratuita de despensas de forma mensual.»*

*Respecto al Programa "Banco de Materiales", «...señaló que dicho programa fue aplicado conforme a la normatividad fijada en las Reglas de Operación establecidas en el Artículo Único del Diario Oficial del Estado de Coahuila de quince de mayo de dos mil doce y publicado el martes diez de julio del mismo año en el cual se definen los perfiles de los beneficiarios y los derechos y compromisos a los que se hacen acreedores, así como la participación de los COMPPAS en tal actividad. En este caso, aquí ya no tuvo ninguna función para ofrecer a los ciudadanos e informar las características del programa y su posterior trámite con la Coordinadora de Zona asignada por la "SEDESO" cuya función era recabar los requisitos para el ingreso de los beneficiarios al programa.»*

*Con base en lo anterior, concluye que «... no tuvo ninguna función ni para difundir, informar y convocar a los beneficiarios acerca de la naturaleza del programa, mismos que se hicieron en varias tandas aproximadamente en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil trece y posteriormente pasando el Proceso Electoral Federal a finales del mes de agosto, el cual fue entregado por personal de la SEDESO.»*

- Anexa a dicho escrito copia simple de recibo de nómina.

Los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 17; 22, numeral 1, fracciones I, II, VI, VII; 26; 27, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias y, por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo, por cuanto hace a las referidas notas periodísticas, resulta aplicable lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002,<sup>202</sup> de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

➤ **PRUEBA TÉCNICA**

- Consistente en veinte fotografías, aportadas por el quejoso en las que se observan cajas con la leyenda “Coahuila”, “El Gobierno de Todos”, “SEDESO”; vehículos en los que se transportan cajas, y la fachada de un lugar en el que se observa la leyenda “Centro de Distribución Apoyo Programa Alimentario”, así como una persona operando un montacargas usando una playera con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

Dichos medios de prueba constituyen una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c); 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, numeral 1, fracción III; 26, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio leve respecto de los hechos que en ellas se refieren, siendo necesario adminicularlas con otras pruebas que confirmen o robustezcan lo que en ellas se afirma para que se esté en aptitud de darles un mayor valor probatorio.

Cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio, invocado en términos del artículo 461, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad

---

<sup>202</sup> Publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193.

aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

#### **4. Valoración de las pruebas**

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, de conformidad con el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se llegó a las siguientes conclusiones generales:

De acuerdo al oficio SDS/638/2012, de nueve de agosto de dos mil doce, signado por la Licenciada Marta Laura Carranza Aguayo, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, quedó acreditada la existencia de los programas sociales denominados “Tarjeta de Beneficios Sociales”, “Banco de materiales” y “Programa Alimentario” así como en qué consisten cada uno de ellos, sus fechas de inicio de operaciones y los requisitos para acceder a los mismos, al cual se agregó copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del programa “Tarjeta de Beneficios Sociales”; copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del programa “Banco de Materiales, y copia certificada por notario público de los Lineamientos para la operación del “Programa Alimentario”, de los que se desprenden las características principales de cada uno como son, la temporalidad y el tipo de recursos empleados para su operación.

Lo anterior, guarda relación con las manifestaciones realizadas por José Inocencio Aguirre Willars y Oscar de León Flores, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, respectivamente, quienes mencionaron que las Subsecretarías a su cargo, operan los programas “Alimentario” y Banco de Materiales”, respectivamente.

Asimismo, del contenido del citado oficio, se obtuvo que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila opera un programa social denominado “Tarjeta de Beneficios Sociales”, en el que se entrega a los beneficiarios una tarjeta plastificada electrónica denominada “La tarjeta de todos” que vincula los diversos programas sociales del mencionado gobierno y que sirve como instrumento a los ciudadanos inscritos en el respectivo padrón para acceder a los mismos.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Por otra parte, se acreditó que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila opera un programa social denominado “Banco de Materiales”, cuyo objetivo es mejorar la calidad de las viviendas a través del acceso a suministro de materiales, en el cual se contemplan como objetivos específicos brindar la posibilidad de tener acceso a materiales de construcción a un precio preferencial al del mercado, en el caso que nos ocupa, específicamente cemento.

Del mismo modo, se obtuvo que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila opera un programa social denominado “Programa Alimentario” mediante el cual se otorgan paquetes de la canasta básica alimentaria a las familias que residan habitualmente en el estado de Coahuila.

Respecto a la temporalidad en que operaron los programas denominados “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Programa Alimentario”, se tuvo conocimiento que los mismos dieron inicio el cuatro de enero de dos mil doce con la emisión y difusión de sus Lineamientos de operación.

Por su parte, el programa denominado “Banco de materiales” dio inicio el catorce de enero de dos mil doce con la emisión y difusión de sus Lineamientos de operación.

Los Lineamientos de operación de los referidos programas sociales se dieron el tres de enero de dos mil doce, es decir, un día antes del inicio de los programas. Por otro lado, las reglas de operación de los referidos programas fueron publicadas en el Periódico Oficial del estado de Coahuila, de diez de julio de dos mil doce, del cual obra copia simple en el expediente, que fue adjuntada al oficio SDS/638/2012<sup>203</sup>.

En cuanto a los recursos públicos utilizados para la operación del programa “Banco de Materiales”, quedó acreditado que mediante oficios PEI-12-0040 y PEI-12-0548, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, de seis de marzo y veintisiete de abril, respectivamente, ambos de dos mil doce, se autorizaron los recursos financieros para el mencionado programa.

Asimismo, la partida presupuestaria utilizada para accionar los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Programa Alimentario” es la número 033006050001030, correspondiente al gasto 4601, del capítulo 4000, del Presupuesto de Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

---

<sup>203</sup> Visible a fojas 275 a 295 del Tomo I del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Finalmente, respecto a la temporalidad de los programas denominados “Tarjeta de beneficios sociales” y “Programa Alimentario”, se obtuvo que son de carácter permanente y están sujetos a disponibilidad presupuestal conforme a cada ejercicio fiscal; en cuanto a la temporalidad del programa “Banco de Materiales” se orienta en función de la demanda municipal y de acuerdo con la disponibilidad financiera del estado.

Lo anterior, se robustece con el contenido de las notas periodísticas aportadas por el quejoso, de las que se desprende que diversos medios de comunicación dieron cuenta de la entrega de apoyos derivados de los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Banco de Materiales” durante el período de febrero a mayo de dos mil doce.

Ahora bien, una vez que quedó acreditada la existencia de los programas sociales denunciados, implementados por el Gobierno del estado de Coahuila, a través de su Secretaría de Desarrollo Social, así como las características de cada uno de ellos, los tiempos en los que operaron y los recursos públicos autorizados para su implementación, corresponde valorar las pruebas relacionadas con la participación de los servidores públicos denunciados, quienes —a dicho del quejoso— forman parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional y operaron la entrega de dichos programas condicionando su entrega para inducir o coaccionar el voto de los beneficiarios a favor del mencionado instituto político.

Conforme a lo señalado en el oficio SSA/DGAP/1897/2012, de siete de septiembre de dos mil doce, signado por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, los ciudadanos que fueron referidos por el quejoso como servidores públicos en la administración pública de dicha entidad federativa y los cuales se encontraban adscritos a órganos u organismos de dicho gobierno, son los siguientes: Dora Elia Medina Torres, María Cristina Rojas Angulo, Arturo Velázquez Lozano, María Félix Medrano Soto, Fernando Arroyo Hernández, Irma Guadalupe Hernández Gómez, Martha Iga Masso, Francisco Guerrero Vázquez, Rodolfo Alberto Reyes González, Juan Alberto Cerda Villela, Felipe de Jesús Aguilar Hernández, Margarita Alonso Dávila, Pola Leticia López Vázquez, Verónica Araiza Alcalá, Francisca Rodríguez Pérez, Lilia Guadalupe Castillo Huerta, Luis Alfonso González Reyes, Valente García Ibarra, Gabriela Zurita Cardona, Margarita Mejía Escobedo, Gerardo Hernández Cuellar, Luz Elena Solís Rivera, María Teresa Hernández Álvarez, Irma Yolanda Hernández Ortega, Pablo Ortiz Serrano, Francisca de Alba

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Domínguez, Nelly Margarita Garcia Yáñez, Javier Omar Aldrete Santacruz, María Cristina Balboa Gutiérrez, María de la Luz Garcia Ramírez, Rebeca Garza Garcia, Yolanda Cepeda Lomelí, Alma Rosa Cárdenas Reyes, María Elena Valverde López, Melitón Tovar Bernal y Margarita Urbano Rodríguez.

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio SAJRE/405/2012, los ciudadanos que forman parte de su estructura y que fueron referidos por el quejoso como servidores públicos del Gobierno del estado de Coahuila y que a su vez —alega— son operadores de dicho instituto político son los siguientes: Dora Elia Medina Torres, María Cristina Rojas Angulo, Arturo Velázquez Lozano, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Verónica Araiza Alcalá, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Margarita Mejía Escobedo, Gerardo Hernández Cuellar, María Teresa Hernández Álvarez, Pablo Ortiz Serrano, Nelly Margarita Garcia Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez y María de la Luz Garcia Ramírez.

En consecuencia, de la información proporcionada por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, a través del oficio SSA/DGAP/1897/2012, de siete de septiembre de dos mil doce, en relación con lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, a través del diverso SAJRE/405/2012, se obtuvo que los denunciados, siendo servidores públicos del Gobierno del estado de Coahuila, también formaban parte del Partido Revolucionario Institucional, quienes a dicho del quejoso pudieron operar la entrega de los programas sociales denunciados.

Es de referir que en un primer momento, a través del oficio SSA/DGAP/1897/2012 de siete de septiembre de dos mil doce, el Gobierno del estado de Coahuila refirió como servidor público a Pablo Ortiz Serrano, del cual, al momento en que se solicitó su domicilio laboral, el Gobierno mencionado manifestó a través del diverso CGAJ/1784/2013, que en sus archivos no contaba con documentación relacionada a este ciudadano como servidor público de la mencionada administración.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Félix Medrano Soto, Luis Alfonso González Reyes, Margarita Alonso Dávila, Francisco Guerrero Vázquez, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Luz García Ramírez, quienes al dar respuesta al requerimiento de información que les fue formulado, manifestaron desempeñarse como servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila, sin embargo, coinciden en que como parte de sus actividades como servidores públicos no se encuentra la intervención en la operación o entrega de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de dicha entidad federativa.

Por su parte, Margarita Alonso Dávila y Francisco Guerrero Vázquez al dar respuesta al requerimiento de información que les fue formulado, manifestaron laborar en la Secretaría de Educación Pública del estado de Coahuila, sin que dentro de sus funciones se encuentre la operación de programas sociales; **no obstante ello, también formaron parte de los Comités de Política Popular y Acción Social instrumentados por el Gobierno del estado de Coahuila, en cuyo caso sí les correspondía la entrega de la “Tarjeta de Todos”, “Programa Alimentario” y “Banco de Materiales”.**

En razón de lo anterior, se solicitó información al Gobernador del estado de Coahuila en relación con los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

Del escrito de cinco de febrero de dos mil catorce, la Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, manifestó que dichos Comités forman parte de las acciones o estrategias del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, aclaró que el ejercicio de las atribuciones de sus integrantes, en ningún caso se asume como relación laboral con las instancias públicas, ni éstas se consideran como patrones solidarios o sustitutos de sus integrantes.

Asimismo, adujo que la fecha de inicio de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS) fue el veinticinco de abril de dos mil trece.

Aclaró que la relación entre «...*los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS) y las Acciones de Colaboración Comunitaria, con la entrega de apoyos, a los beneficiarios, que otorgan los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales” (“Tarjeta de Todos”), “Programa “Alimentario” y programa “Banco de Materiales” se sustenta en los Lineamientos para la Organización y Operación..»* de los mencionados COMPPAS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 36, primera sección, de tres de mayo de dos mil trece, las cuales «... *señalan que representan un vínculo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

*de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en la entrega de apoyos.»*

En este punto, es pertinente hacer un pronunciamiento respecto de la relación que existe entre los denominados Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS) y las Acciones de Colaboración Comunitaria, que ofrecerá mayor claridad cuando se lleve a cabo el análisis de fondo de la presente queja.

De acuerdo con el referido escrito de cinco de febrero<sup>204</sup> de la presente anualidad, la Consejera Jurídica del estado de Coahuila de Zaragoza afirmó que durante el dos mil doce «... operaron [en el estado de Coahuila] las Acciones de Colaboración Comunitaria, a través de las Comisiones de Colaboración Comunitaria.», las cuales, se sustentaron en la **Reglas de Operación** de las mencionadas acciones publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de cuatro de mayo de dos mil siete.

Asimismo, asevera que, actualmente, son los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), los que forman parte de las acciones o estrategias del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo fundamento legal se encuentra contenido en los **Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de tres de mayo de dos mil trece.<sup>205</sup>

Finalmente alega, que **la relación** entre las mencionadas Acciones de Colaboración Comunitaria y los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), se actualiza, en razón de que, eran por medio de los primeros que se operaban las acciones o estrategias del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, hasta julio de dos mil trece, siendo los segundos, los que operan actualmente, de conformidad con los **Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de tres de mayo de dos mil trece.

---

<sup>204</sup> Visible a fojas 976 a 979 del tomo 2 del expediente.

<sup>205</sup> Cabe hacer referencia que estos lineamientos no son ni tienen relación con los primeros lineamientos que emitió la autoridad, es decir, los del tres de enero de dos mil doce, pues aquellos fueron en su momento para implementar los programas sociales hasta en tanto estuvieran vigentes las Reglas de Operación y, estos lineamientos son los que señalan cómo deben organizarse y operar los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Por tanto, debe entenderse que cuando se hace referencia en el proyecto a los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), nos referimos, en general, a las acciones o estrategias que lleva a cabo, el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza desde el mes de julio de dos mil trece.

De los registros se desprende que Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, sí forman o formaron parte de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

En relación a las funciones específicas que realizaron dentro de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), se obtuvo que se encuentran previstas en los Lineamientos de su organización y operación y son, entre otras, la de fungir como vínculo entre el gobierno y la ciudadanía; colaborar y operar en el cumplimiento de las acciones previstas en sus Lineamientos; propiciar la participación ciudadana y la atención a las personas que viven en condiciones de pobreza; fortalecer la colaboración comunitaria; participar en la instrumentación de políticas de desarrollo comunitario para la atención de demandas ciudadanas; coadyuvar con el gobierno en la entrega de apoyos, realizar las gestiones necesarias para acceder a los programas sociales.

Ahora bien, por lo que se hace a los cuestionarios realizados por el personal de este Instituto en el estado de Coahuila, si bien como documento tiene valor probatorio pleno al ser una documental pública, por las razones ya expuestas en el apartado correspondiente, el contenido o las respuestas de los ciudadanos tienen carácter indiciario, en razón de que en la diligencia, por ejemplo, no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba.

En ese sentido, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza; además, para incrementar el valor probatorio de los referidos cuestionarios, esta autoridad considera necesaria la existencia de algún otro elemento de convicción que ayude a tener certeza de las afirmaciones expuestas por los deponentes, lo anterior de conformidad con la las razones esenciales de la jurisprudencia 11/2002 y tesis XII/2088 de rubros **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIO y PRUEBA**

***CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL.***

En ese sentido de las entrevistas de referencia se obtienen los siguientes indicios:

- En los municipios de Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo, se entregó la “Tarjeta de Todos”.
- Dicho programa social, no es percibido entre los ciudadanos entrevistados, como estatal, puesto que sólo tres de los cuarenta y cuatro ciudadanos, lo ubicaron en esa esfera de competencia.
- La mayoría de los ciudadanos encuestados (treinta y siete) manifestaron que no fueron condicionados con la entrega de los beneficios de este programa.
- Siete ciudadanos manifestaron haber sido coaccionados con la entrega de los beneficios de este programa, sin especificar las circunstancias en que presuntamente ocurrió u algún otro elemento que sirva para corroborar su dicho.

**5. Violación al principio de imparcialidad y la coacción o inducción al voto.**

En el presente apartado se realizará, en primer término, el análisis de las infracciones consistentes en la presunta violación al principio de imparcialidad, así como el de coacción e inducción al voto, para estar en posibilidad de determinar la responsabilidad de los servidores públicos denunciados de acuerdo a su intervención en la operación de los programas sociales a que se ha hecho referencia en la presente Resolución.

**5.1 Análisis de los elementos típicos relativos a la presunta infracción al principio de imparcialidad**

**Marco normativo**

En primer término, cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo séptimo, lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134. (...)**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Es así que el precepto constitucional transcrito, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

**Artículo 341**

*Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: [...]*

*f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público*

Asimismo, el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

**Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [...]*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; [...]*

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.*

## **Elementos de la infracción**

### **Conducta**

De acuerdo con lo señalado por el quejoso, podría infringirse el principio de imparcialidad en razón de que Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social, Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila, realizaron un uso indebido de los programas sociales denominados "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa alimentario" y "Banco de materiales", condicionando su entrega a cambio del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y por una presunta utilización de recursos públicos a favor del Partido Revolucionario Institucional mediante los programas sociales referidos, lo cual rompe con el principio de imparcialidad a que se encuentran obligados los servidores públicos.

En ese tenor, en el caso que nos ocupa, es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de imparcialidad y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio (la equidad); de esta manera, el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

**a)** La administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

**b)** Se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de imparcialidad, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**c)** La violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**d)** Conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran en general como servidores públicos a aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**e)** Está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la prohibición de hacer un uso indebido de tales recursos con el propósito de influir en las preferencias electorales.

**f)** La equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.

**g)** El Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**h)** Las conductas infractoras se encuentran plenamente identificadas, y que al infringir alguna de ellas, los sujetos denunciados se harían acreedores a una sanción de carácter administrativo, dependiendo del grado de participación en el hecho contraventor de las normas jurídicas.

Sobre estas premisas, es posible estimar que se tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, pues de lo contrario, existiría la posibilidad de que se haga un uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público, favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende, afectando la equidad en la competencia electoral.

En el presente asunto se advierte que los quejosos deducen una conculcación a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad electoral con respecto a otros candidatos por el presunto uso indebido de los programas sociales antes referidos, condicionando su entrega a cambio del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, y por una presunta utilización de recursos públicos a favor de dicho partido mediante los programas "Tarjeta de Beneficios Sociales", "Programa alimentario" y "Banco de materiales", por lo que se debe determinar si con dicha conducta se influye en la equidad de la contienda electoral.

### **Objeto**

Se encuentra determinado por el marco en que se desarrolla la conducta, esto es, respecto al principio de imparcialidad y equidad electoral, y por lo tanto, el objeto es la utilización de recursos públicos para influir en la contienda electoral.

### **Sujetos**

De lo señalado en el apartado anterior, se advierte que la conducta prohibida está dirigida necesariamente a servidores públicos.

En el presente caso, como ya se señaló, se determinará si la conducta denunciada constituye una infracción para, posteriormente, determinar a qué servidor público le debe recaer, en su caso, la imposición de una sanción, en particular sobre Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y

Desarrollo Social, Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila.

### **Circunstancias típicas**

#### **Tiempo**

Para hablar de un posible uso de recursos públicos que pretenda influir en el Proceso Electoral, resulta necesario que nos encontremos dentro de un Proceso Electoral, porque en caso contrario, no se actualizaría la infracción; al respecto, en el caso que nos ocupa, se advierte que la conducta denunciada se realizó dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en particular en la etapa de campañas electorales.

#### **Medio comisivo**

La norma no establece un medio comisivo en concreto, sin embargo, como ya se ha dicho en la presente Resolución, la conducta se realiza a través de la presunta imparcialidad en el uso de los recursos públicos a través de los programas sociales denominados “Tarjeta de Beneficios Sociales”, Programa Alimentario” y “Banco de Materiales” a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- Es aplicable a servidores públicos.

- Preserva los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el de equidad en la contienda electoral.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos del Estado va dirigido a respetar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a ningún partido político, evidentemente, lo contrario tendría como una de las consecuencias, responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

De acuerdo con lo anterior, en la resolución se determinará si los servidores públicos denunciados incurrieron en infracción al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales.

## **5.2 Análisis de los elementos típicos respecto a la coacción del voto**

La legislación comicial contempla dos supuestos típicos de coacción al voto: Uno genérico, que puede ser cometido por cualquier persona y uno específico, que únicamente puede ser cometido por los servidores públicos.

Definición normativa del supuesto típico genérico

El artículo 8, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

2. Se entenderá por *coacción* del voto: El uso de la *fuerza física, violencia, amenaza* o cualquier tipo de *presión* ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

### ***Elementos de la infracción***

#### ***A) Conducta***

La descripción normativa señala que la conducta consiste en *usar* la fuerza, la violencia, la amenaza o cualquier otra forma de presión. En ese sentido, no cabe la comisión de la conducta a través de una omisión, pues es evidente que los

verbos empleados sólo pueden actualizarse a través de movimientos corporales positivos.

**a) *Uso de la fuerza física***

Hacer uso de la fuerza física equivale a ejercer coerción corporal sobre alguien para doblegar su voluntad o su conducta. En este sentido, se diferencia de la violencia moral, en que en ésta no se hace uso de algún recurso de carácter físico, sino que únicamente se incide en la psique del sujeto por medio de alguna intimidación. En cambio, en la violencia física se emplean recursos que se traducen en la vulneración de la integridad corporal del sujeto pasivo, llegando, en su intensidad mayor, a lesionar la salud física del mismo.

**b) *Hacer uso de la violencia***

La violencia es todo "mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra". Ahora bien, tal mecanismo puede ser de carácter tanto físico como moral, por lo que en este supuesto contemplado por la norma tiene cabida tanto la violencia *física* como la *moral*. No obstante, como ya se vio, a la *violencia física* se hace referencia con la expresión *fuerza física*.

Incluso, podemos decir que esta palabra (violencia) es genérica en relación con la que le antecede y la que se encuentra enseguida, pues, como ya se dijo, la *violencia física* equivale a *la fuerza física* y las *amenazas* son una especie de la *violencia moral*.

En este sentido la violencia lesiona la libertad de obrar del individuo, afectando su capacidad de tomar una decisión, obligándole a proceder de forma distinta a como lo había determinado. Como se ve, en la especie, se anularía la capacidad del elector para votar por quien él tenía resuelto.

**c) *Hacer uso de la amenaza***

La amenaza es un acto atentatorio de la libertad psíquica de la persona, por cuanto su expresión va encaminada a violentar la libertad de determinación, coaccionada la voluntad del sujeto pasivo.

En la especie, se vulneraría la libertad del elector cuando se le intimide con causarle algún mal sobre su persona, bienes, honor o derechos o los de un tercero con quien el elector tenga vínculos afectivos.

**d) Cualquier tipo de presión**

Esta figura podría entenderse como conductas que atenten contra la voluntad de los electores, por lo que podría tomarse como el género de los supuestos analizados con anterioridad, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los ha considerado como sinónimo de violencia moral:

*VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.*

**Sujetos**

**Sujeto activo**

A diferencia de algunos de los tipos penales, en el supuesto de infracción de la coacción de votos no se requiere de un sujeto activo calificado, por lo que *cualquier* persona puede cometer la infracción.

Cabe precisar que tradicionalmente se ha entendido que sólo los servidores públicos pueden ser sujetos activos de la coacción del voto, pero esa confusión deriva de que existe un supuesto típico específico en el Código relacionado con la coacción del voto de los servidores públicos, el cual, sí requiere de un sujeto activo calificado.

No obstante, el artículo 4, párrafo 3 del código de la materia, tiene una redacción genérica y, en ese sentido, cualquier persona podría cometerlo.

### ***Sujeto pasivo***

El sujeto pasivo, como en todas las infracciones administrativas, sí tiene que ser calificado, puesto que únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un menor de edad para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

### ***Objetos***

#### ***Objeto material***

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual reciente la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

#### ***Objeto jurídico***

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la coacción de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

### ***Circunstancias típicas***

#### ***Tiempo***

A diferencia de muchos tipos penales, el supuesto de infracción contemplado en las normas administrativo-electorales no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el Proceso Electoral.

#### ***Lugar***

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.



### ***Elementos subjetivos***

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* de *inducirles* a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Como se desprende del análisis de los elementos, la *ratio essendi* de la infracción de coacción al voto, está, precisamente en su *nomen juris*, esto es, en la *coacción* misma, por lo que si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector o una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, no se podría configurar la hipótesis legal.

En relación con lo anterior, se considera que para que se actualice la coacción del voto, se requiere en síntesis lo siguiente:

- 1.- La conducta infractora puede actualizarse por violencia física (coerción corporal) o moral (presión, intimidación o amenazas).
- 2.- La violencia física o moral debe tener necesariamente la intención de influir en las preferencias electorales del elector, ya sea mediante abstención o para que vote en favor o en contra de algún partido político o candidato.
- 3.- La conducta puede ser cometida por cualquier persona.
- 4.- La violencia física o moral siempre debe recaer en contra de quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.
- 5.- La violencia física o presión se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

Debe recordarse que ya se había indicado al principio del presente análisis que la figura de la coacción al voto también tenía un sujeto específico, como es el caso de los servidores públicos, por lo que a continuación se procede a revisarlo.

### ***Supuesto típico específico***

El supuesto típico que ahora se analiza no es aplicable para cualquier sujeto, sino que, como ya se apuntó, únicamente puede ser cometido por los servidores públicos.

### ***Definición normativa***

El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [...]*

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.*

### **Elementos de la infracción**

#### **Conducta**

La conducta consiste en *utilizar* programas sociales y sus recursos. La carga de antijuricidad se da cuando a esa utilización de programas se suma la coacción, lo que hace que la conducta devenga en ilícita.

#### **a) Programa social**

El programa se entiende como un conjunto de actividades o de funciones conducentes a la producción y distribución de determinados productos al público, tales como bienes, servicios, normas, información, orientaciones o seguridad, en el caso en el sector público de carácter social.

#### **b) Recursos públicos**

El recurso público es todo aquél sobre el cual el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público.

## **Sujetos**

### ***Sujeto activo***

Como se ha venido diciendo, esta hipótesis de coacción al voto sí requiere de un sujeto calificado, pues únicamente lo pueden cometer los servidores públicos.

### ***Sujeto pasivo***

Aunque el texto habla de *ciudadanos*, debe entenderse que el sujeto pasivo únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un preso para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

## **Objetos**

### ***Objeto material***

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual recibe la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

### ***Objeto jurídico***

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la coacción de votos vulnera el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

## **Circunstancias típicas**

### ***Tiempo***

No se exige circunstancia temporal específica, aunque se estima que si la intención es doblegar la voluntad del elector, se infiere que la misma se encuentra circunscrita al periodo en que se desarrolla un Proceso Electoral.

### ***Lugar***

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

### ***Elementos subjetivos***

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* el fin de *inducir* o *coaccionar* a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Como se observa, la dinámica normativa aquí es distinta a la genérica, pues allá la coacción es la conducta, mientras que aquí la coacción es un elemento subjetivo específico.

De esta manera, en lo que se refiere a la coacción al voto, se considera que para que se actualice la infracción se requiere lo siguiente:

- 1.- La conducta infractora puede actualizarse por violencia física (coerción corporal) o moral (presión, intimidación o amenazas).
- 2.- La violencia física o moral debe tener necesariamente la intención de inducir al elector a la abstención o para que vote en favor o en contra de algún partido político o candidato.
- 3.- La conducta debe ser cometida por un servidor público, lo cual debe identificarse para efectos de la sanción que corresponda, dependiendo de la calidad del sujeto infractor.
- 4.- La violencia física o moral siempre debe recaer en contra de quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.
- 5.- La violencia física o presión se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

6.- La violencia moral provenga de un servidor público, utilizando el beneficio de un programa social o de recursos públicos para influir en las preferencias electorales.

Una vez que hemos señalado los extremos acerca de la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y para la acreditación sobre la coacción del voto, se advierte que en el propio artículo 347, párrafo 1, inciso e) se advierte dentro del catálogo de infracciones cometidas por parte de los servidores públicos la inducción hacia los electores para que voten a favor o en contra de algún partido político o candidato, por lo que se procederá a realizar el análisis de dicho supuesto normativo.

### **5.3 Análisis de los elementos típicos de la presunta inducción al voto**

#### ***Definición normativa***

El artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato[...]*

#### ***Elementos de la infracción***

##### ***Conducta***

La conducta consiste en *utilizar* programas sociales y sus recursos. La carga de antijuricidad se da cuando a esa utilización de programas se suma la inducción, lo que hace que la conducta devenga en ilícita.

##### ***a) Programa social***

El programa se entiende como un conjunto de actividades o de funciones conducentes a la producción y distribución de determinados productos al público, tales como bienes, servicios, normas, información, orientaciones o seguridad, en el caso en el sector público de carácter social.

### ***b) Recursos públicos***

El recurso público es todo aquél sobre el cual el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público.

### ***Sujetos***

#### ***Sujeto activo***

La hipótesis de inducción al voto sí requiere de un sujeto calificado, pues únicamente lo pueden cometer los servidores públicos.

#### ***Sujeto pasivo***

Aunque el texto habla de *ciudadanos*, debe entenderse que el sujeto pasivo únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un preso para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

### ***Objetos***

#### ***Objeto material***

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de inducción recae *sobre* el elector, el cual recibe la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

#### ***Objeto jurídico***

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la inducción de votos vulnera el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

### ***Circunstancias típicas***

#### ***Tiempo***

No se exige circunstancia temporal específica, aunque se estima que si la intención es doblegar la voluntad del elector, se infiere que la misma se encuentra circunscrita al periodo en que se desarrolla un Proceso Electoral.

#### ***Lugar***

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

### ***Elementos subjetivos***

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* el fin de *inducir* a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

A mayor abundamiento, se considera que se requiere de una influencia psíquica y directa por parte de un servidor público sobre los electores, sin que la misma se encuentre contemplada dentro de la compra o coacción al voto, se puede tratar de simples reflexiones que no constituyen ni violencia corporal, ni amenazas, presión o intimidación en los electores, por el contrario, se puede tratar de manifestaciones que pretenden estimular una conducta para producir determinados efectos, pues puede manifestarse por medio de opiniones, reflexiones, es decir, en la especie, se puede decir que procura el propio convencimiento del elector, tal y como ocurre con la difusión de la propaganda electoral.

Cabe destacar que en el caso de la inducción, a diferencia de la compra o coacción, éstas siempre serán conductas infractoras, mientras que en el caso de la inducción, como ya se ha señalado, puede o no ser considerada como ilícita, pues de una u otra manera, las campañas electorales pretenden provocar una inducción al voto a favor de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, el carácter ilícito, se encuentra cuando proviene de un servidor público utilizando algún programa social o recursos públicos, pero con la aclaración de que se distingue de la compra y la coacción al voto, en razón de que no hay en este caso,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

coerción corporal o violencia moral, sino que como hemos dicho, parte de provocar el convencimiento propio del elector.

De esta manera, en lo que se refiere a la inducción al voto, se considera que para que se actualice la infracción se requiere lo siguiente:

- 1.- La conducta utiliza como medios, la utilización de un programa social o recursos públicos con la intención de que los electores voten a favor o en contra de algún partido político o candidato
- 2.- La conducta debe ser realizada necesariamente por un servidor público.
- 3.- Busca el convencimiento del elector para que vote en determinado sentido sin que medie coerción corporal, amenaza, presión o intimidación sobre el elector.
- 4.- La inducción debe recaer en quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.
- 5.- La inducción se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

## **6. Metodología para el estudio de fondo**

Una vez que hemos señalado los extremos acerca de la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y para la acreditación sobre la inducción o coacción del voto, se procederá al estudio del caso concreto, para efecto de determinar si la conducta denunciada actualiza alguna infracción a la normatividad electoral.

Al respecto, debe aclararse que respecto a la utilización y operación de los programas sociales denominados “Tarjeta de Beneficios Sociales”, “Programa Alimentario” y “Banco de Materiales”, implementados por el Gobierno del estado de Coahuila, se encuentran involucrados servidores públicos, por lo que con dicha calidad debe determinarse su responsabilidad en la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales; así como determinar su probable responsabilidad para el caso de inducción o coacción al voto.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

No obstante lo anterior, se considera que, en ninguno de los dos casos, como lo son la utilización y la operación de los programas sociales mencionados, se advierte algún tipo de amenaza, presión o intimidación sobre el elector, así como tampoco se advierte una coerción corporal (violencia física) para que el voto del elector se emita a favor o en contra de un partido político o candidato, por lo tanto, no nos encontramos ante el supuesto de la infracción de coacción al voto.

De lo anterior, se considera que lo que debe determinarse en el presente asunto, es si se realizó alguna inducción indebida hacia los electores por parte de servidores públicos, es decir, si se utilizó un programa social para inducir a los electores a votar a favor o en contra de un partido político o candidato.

Cabe recordar que dicha inducción se encuentra referida en forma específica como una conducta imputable a los servidores públicos en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual también debe ser analizado en relación con el inciso c) del mismo artículo por la posible utilización de recursos públicos con la intención de influir en las preferencias electorales.

Por lo que hace a las conductas denunciadas atribuibles a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, respectivamente, se determinará en el presente apartado si la utilización de los programas sociales a que se ha hecho referencia implica una posible inducción o coacción del voto.

## **7. Responsabilidades**

**7.1 RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA A MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO, OTRORA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, JOSÉ INOCENCIO AGUIRRE WILLARS, SUBSECRETARIO DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y OSCAR DE LEÓN FLORES, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, RESPECTIVAMENTE. [ESTUDIO DEL INCISO A) DE LA LITIS]**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Al efecto, se considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, los citados denunciados, infringieron la normativa electoral y si con su conducta se coaccionó o indujo de forma alguna al electorado para que sufragara a favor de algún candidato o partido político, así como también, si se vulneró el principio de imparcialidad y equidad en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe decirse que la conducta que se le atribuye a los servidores públicos referidos, podría corresponder a la infracción establecida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la infracción al artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta parcialidad y utilización indebida de programas sociales de carácter federal con el fin de promover al Partido Revolucionario Institucional e inducir a la ciudadanía a emitir su voto a favor de dicho partido político.

Como una cuestión previa, es de señalar que los Subsecretarios de Bienestar y Desarrollo Social y de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, manifestaron en sus escritos de contestación al emplazamiento, que inicialmente no habían sido denunciados por los quejosos; sin embargo, debe decirse que no les asiste la razón en virtud de que de las diligencias de investigación realizadas, se advirtió su participación en los hechos denunciados por ser los titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Desarrollo Social que tenían a su cargo la operación de los programas sociales a través de los cuales, a dicho del quejoso, se realizó un uso indebido de los recursos públicos y se condicionó su entrega para inducir o coaccionar al electorado a sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual se determinó emplazarlos a través del acuerdo de seis de marzo de dos mil catorce.

En dicho proveído, se adujeron las conductas y presuntas infracciones atribuidas a cada uno de los servidores públicos mencionados, cumpliendo de esta forma con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles la posibilidad de aportar pruebas y manifestar las excepciones y defensas que a su derecho convinieran.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Sirve de apoyo a lo anterior lo sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia 17/2011, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

Aclarado lo anterior, es menester señalar que los quejosos manifiestan que de los hechos denunciados se desprende una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los sujetos denunciados, al utilizar los programas sociales de carácter federal, condicionaron su entrega a cambio del voto en favor del Partido Revolucionario Institucional e indujeron a los ciudadanos a votar por sus entonces candidatos postulados; por ello, la conducta denunciada pudiera encuadrarse en el supuesto que establecen los 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya fueron analizados en párrafos anteriores.

En razón de lo anterior, el estudio que debe realizarse tiene como finalidad determinar si los servidores enunciados en el presente apartado, utilizaron recursos públicos o algún programa social para favorecer a los entonces candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y si con dicha conducta se estaría atentando en contra del principio constitucional de imparcialidad y equidad en la contienda.

Ahora bien, para realizar el estudio señalado en el párrafo que antecede, es preciso fijar en primer término, si en el presente asunto se acreditó que los servidores públicos utilizaron recursos públicos de un programa social, para condicionar su entrega a cambio del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional o sus entonces candidatos.

En primer lugar, como ya se dijo anteriormente, se tiene acreditado el hecho que las Subsecretarías de Bienestar y Desarrollo Social y de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, operan los programas “Alimentario” y Banco de Materiales”, respectivamente.

Asimismo, del contenido del oficio SDS/638/2012, se obtuvo que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila opera un programa social denominado “Tarjeta de beneficios sociales”, en el que se entrega a los beneficiarios una tarjeta plastificada electrónica denominada “La tarjeta de todos”,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

que vincula los diversos programas sociales del mencionado gobierno y que sirve como instrumento para acceder a los mismos.

Por cuanto hace a los recursos públicos empleados para accionar los programas sociales mencionados, quedó acreditado mediante los oficios PEI-12-0040 y PEI-12-0548 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, de seis de marzo y veintisiete de abril, ambos de dos mil doce, que se autorizaron los recursos financieros para la operación del programa “Banco de materiales” y que la partida presupuestaria utilizada para accionar los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Programa Alimentario” es la número 033006050001030, gasto 4601, del capítulo 4000, del Presupuesto de Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

De esta manera, en lo que se refiere a la supuesta utilización indebida de recursos públicos y de la utilización de los programas sociales mencionados, infracción a la que se refiere el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna y el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existen constancias que acrediten que la operación de dichos programas sociales hubiera sido distinta a la prevista en sus Lineamientos o sus reglas de operación, o que los recursos públicos destinados para tal efecto se hubieran utilizado con un fin distinto, es decir, en autos no está acreditado que se haya desviado la finalidad de los aludidos programas sociales.

De igual manera, en autos constan las respuestas a los noventa y seis cuestionarios aplicados por la autoridad electoral. De estas, únicamente cuarenta y cuatro ciudadanos afirmaron haber sido beneficiarios de alguno de los tres programas, y de este universo sólo siete ciudadanos señalaron haber sido coaccionados.

Las respuestas de estas siete personas son coincidentes en señalar que sí fueron coaccionadas para votar por el Partido Revolucionario Institucional y que sí votaron en la Jornada Electoral del primero de julio del dos mil doce, pero sólo cinco de ellas señalan que lo hicieron a favor de dicho partido influenciadas por la entrega de los beneficios de los programas, las otras dos refieren que el haber sido beneficiarios no influyó en su voto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Aun cuando estas cinco respuestas generen indicios de que estos ciudadanos fueron coaccionados, estos no son de la entidad suficiente para generar plena certeza de lo que estos ciudadanos afirman, ya que ninguno de ellos imputó dicha conducta a alguno de los sujetos denunciados.

En efecto, estas cinco personas que aseguran fueron coaccionadas, refieren haberlo sido por sujetos diferentes a los aquí denunciados, o sea, no hay una imputación directa en contra de Dora Elia Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Felix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez.

Además, no hay prueba de que estos sujetos hayan condicionado la entrega de los beneficios de los programas sociales con tal de votar por el Partido Revolucionario Institucional, ya que su sola participación en la implementación de los programas sociales, como parte de su trabajo no conlleva la utilización de recursos públicos en perjuicio de los principios de imparcialidad o equidad.

Con base en lo anterior, así como en la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia 11/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**, se colige que pese a que los cuestionarios fueron ordenados por la autoridad, y recabados por la misma, por su propia naturaleza, la valoración de estas testimoniales debe hacerse bajo las reglas de la lógica y la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente. En este sentido, las cinco respuestas del mismo número de ciudadanos resultan insuficientes para acreditar fehacientemente la presunta coacción.

Ahora bien, por lo que respecta al condicionamiento de la entrega de los beneficios otorgados a través de los programas sociales denominados “Programa Alimentario” “Tarjeta de Beneficios Sociales” y “Banco de Materiales”, para inducir o coaccionar al electorado a votar a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus entonces candidatos, debe decirse que según los Lineamientos, así como las reglas de operación de dichos programas sociales es requisito que los beneficiarios deban expresar por escrito su voluntad de ingresar a dichos programas y una vez ingresada su solicitud y existiendo disponibilidad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

presupuestal se les otorgan los beneficios, por lo que no es factible condicionar la entrega de los apoyos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los mencionados Lineamientos, primero y luego, en las Reglas de Operación.

En conclusión, debe señalarse que en autos no está acreditada la utilización de recursos públicos por parte de la otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, el Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y el Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, así como tampoco quedó demostrado que haya existido alguna inducción indebida del voto; de igual manera no se acredita alguna compra del voto; por ende, no se violentó el principio de imparcialidad en la equidad de la competencia de los partidos políticos, tutelado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes invocado, se considera pertinente declarar **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, al no haber transgredido lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad e infracciones sintetizadas en el inciso **a)** del apartado fijación de la Litis.

**7.2 RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA A DORA ELIA MEDINA TORRES, ARTURO VELÁZQUEZ LOZANO, MARÍA CRISTINA ROJAS ANGULO, MARÍA FÉLIX MEDRANO SOTO, FRANCISCO GUERRERO VÁZQUEZ, MARGARITA ALONSO DÁVILA, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ REYES, GABRIELA ZURITA CARDONA, GERARDO HERNÁNDEZ CUÉLLAR, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, NELLY MARGARITA GARCÍA YÁÑEZ, MARÍA CRISTINA BALBOA GUTIÉRREZ, VERÓNICA ARAIZA ALCALÁ, MARGARITA MEJÍA ESCOBEDO Y MARÍA DE LA LUZ GARCÍA RAMÍREZ. [ESTUDIO DEL INCISO B) DE LA LITIS]**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

En el presente punto, se considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar, si derivado de los hechos materia de la queja, Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de La Luz García Ramírez violentaron el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos con la intención de promover a un partido político o candidato; así como por el condicionamiento en la entrega de los beneficios derivados de los programas sociales denominados "Programa Alimentario", "Banco de Materiales" y "Tarjeta de Beneficios Sociales", con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos en favor del Partido Revolucionario Institucional y sus entonces candidatos.

Como ya ha quedado señalado, en el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna, se desprende que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, tienen la obligación de utilizar los recursos públicos de manera imparcial, para aplicarlos de forma adecuada, pues actuar de forma contraria pudiera entenderse que los mismos tienen algún interés político o que con su apoyo recibirán un beneficio del partido político o candidato que se esté postulando a un cargo de elección popular.

Cabe referir que del análisis que se realizó a los elementos que aportó el quejoso y de los elementos probatorios que se allegó esta Unidad, se advierte que los sujetos a los cuales se les imputan dichas conductas infractoras, si bien son servidores públicos del Gobierno del estado de Coahuila; estos no operan los programas sociales anteriormente referidos, por tanto, no pudieron operar la entrega y, mucho menos, condicionar la entrega de los beneficios derivados de los mismos, por lo que las conductas imputadas no implican alguna falta administrativa de las previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, aunque los CC. Margarita Alonso Dávila y Francisco Guerrero Vázquez, manifestaron ser servidores públicos y haber formado parte del Comité de Política Popular y Acción Social, instrumentado por el propio Gobierno del estado de Coahuila y, por ende, haber entregado, tanto la denominada "Tarjeta de Todos", así como los beneficios de los programas sociales "Programa Alimentario" y "Banco de Materiales", lo cual, *prima facie*, podría actualizar la hipótesis

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

normativa electoral denunciada, se considera que las referidas conductas no violan lo establecido en la normativa electoral federal, ya que su actuar se encuentra dentro de lo previsto, tanto por el Plan Estatal denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social", así como por los Lineamientos para la Organización y Operación de los COMPPAS, vigentes a partir del ocho de julio de dos mil trece, al formar parte de los referidos comités, a través de los cuales se hacen llegar los beneficios de los aludidos programas a los ciudadanos.

En efecto, la participación y función de los mencionados sujetos denunciados en la entrega de los señalados programas sociales, tiene sustento en los Lineamientos anteriormente referidos, según lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de tres de mayo de dos mil trece, específicamente, en los puntos 6.1 y 7.3, del artículo único del referido Decreto, que establece que los COMPPAS constituyen grupos de habitantes de un ámbito territorial determinado, que en forma particular, espontánea, organizada, democrática y formal, tienen por objeto operar de manera corresponsable con las dependencias de la administración pública estatal en el cumplimiento de las acciones establecidas en los referidos Lineamientos.

Los COMPPAS representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en las entregas de los apoyos. Para la elección de los integrantes de los COMPPAS, se convoca a la ciudadanía a una asamblea, en donde se les da a conocer los objetivos y los requisitos que deberán cubrir los aspirantes que deseen ser integrantes de los COMPPAS en su comunidad, mismos que deberán ser electos en reunión general de los colonos en forma democrática y conforme a la estructura<sup>206</sup> establecida en los Lineamientos referidos con anterioridad.

---

<sup>206</sup> 7.4 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMPPAS

Los COMPPAS estarán integrados, de manera enunciativa más no limitativa, por:

- a) Un compañero o una compañera, quien lo presidirá;
- b) Una Fortaleza de Activación Física y Deporte;
- c) Una Fortaleza de Difusión y Redes Sociales;
- d) Una Fortaleza de Educación y Cultura;
- e) Una Fortaleza de Empleo y Capacitación para el Trabajo;
- f) Una Fortaleza de Infraestructura Social;
- g) Una Fortaleza de la Juventud;
- h) Una Fortaleza del Medio Ambiente;
- i) Una Fortaleza de Nutrición;
- j) Una Fortaleza de Salud;
- k) Una Fortaleza de Vivienda y Certeza Patrimonial;



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

De lo anterior se colige que, todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en los Lineamientos mencionados párrafos arriba, pueden integrar los COMPPAS siempre que sean elegidos por la respectiva asamblea ciudadana de su comunidad. Además, los Lineamientos no prevén limitante alguna para los ciudadanos coahuilenses que se desempeñan o trabajan al servicio del estado, por lo que, tanto Margarita Alonso Dávila como Francisco Guerrero Vázquez se encontraban en aptitud jurídica de participar y formar parte de los referidos comités.

En este orden de ideas, no existe vulneración alguna a ningún precepto normativo electoral federal, en el sentido que lo afirma el quejoso, pues, como quedó demostrado, todos los ciudadanos coahuilenses están en aptitud (siempre que reúnan las calidades que señala la normatividad) de desempeñarse como integrantes de los Comités de Política Popular y Acción Social.

En otro orden, en relación a la entrega de la "tarjeta de todos" y el "programa de apoyo alimentario", se concluye que fueron destinados según las reglas de operación del programa social "alimentario" en su artículo único publicado en el diario oficial del estado de Coahuila de Zaragoza, tomo CXIX, de 10 de julio de 2012, entre las cuales destaca que la población, objetivo de los citados programas, deben cubrir como requisitos ser ciudadanos residentes en el estado que presenten al menos una carencia social, especialmente si se trata de madres solteras, mujeres en periodo de gestación, abandonadas, viudas, personas adultas mayores, con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estado, entre otros, los cuales que fueron de observancia al momento de levantar los censos y posteriormente la aplicación de los estudios socioeconómicos por parte de la coordinadora de desarrollo social entonces asignada. Posteriormente la SEDESO (secretaría de desarrollo social) hizo la selección de aquellas personas que resultaron beneficiarios o candidatos a serlo, para el otorgamiento de la "tarjeta de todos", misma que se entregó en meses posteriores y que es utilizada de forma electrónica en un centro de distribución del gobierno del estado para canjearse por el denominado "programa de apoyo alimentario" que consiste en la entrega gratuita de despensas de forma mensual.

Respecto al programa "banco de materiales", señaló que dicho programa fue aplicado conforme a la normatividad fijada en las reglas de operación establecidas en el artículo único del diario oficial del estado de Coahuila de 15 de mayo de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

2012 y publicado el martes 10 de julio del mismo año en el cual se definen los perfiles de los beneficiarios y los derechos y compromisos a los que se hacen acreedores, así como la participación de los COMPPAS en tal actividad.

Tal y como quedó referido parágrafos arriba, como resultado de estas manifestaciones se solicitó al Gobernador del estado de Coahuila, informara sobre los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), por lo que del escrito de cinco de febrero de dos mil catorce, firmado por la Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, se obtuvo que dichos Comités forman parte de las acciones o estrategias del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; **sin embargo, el ejercicio de sus integrantes en ningún caso se asume como relación laboral con las instancias públicas ni éstas se consideran como patrones solidarios o sustitutos de sus integrantes.**

El inicio de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS) fue el veinticinco de abril de dos mil trece y las acciones realizadas por estos comités anteriormente eran llevadas a cabo por las acciones de colaboración comunitaria a través de las Comisiones de Colaboración Comunitaria que operaban en el año dos mil doce.

Al respecto, la Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila, señaló que los servidores públicos denunciados, cuya responsabilidad se estudia en el presente apartado, formaron parte de los COMPPAS, en la mayoría de los casos, desde el año dos mil doce, sin precisar que los mismos hayan pertenecido a las Comisiones de Colaboración Comunitaria.

La relación entre los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS) y los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales”, “Programa Alimentario” y “Banco de Materiales”, se sustenta en los Lineamientos para la Organización y Operación de los mencionados comités, que señalan que representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en la entrega de apoyos.

De sus registros se desprende que Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez si forman o formaron parte de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

En relación a las funciones específicas que realizaron dentro de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), se encuentran previstas en los Lineamientos de su Organización y Operación y son, entre otras, la de fungir como vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, colaborar y operar en el cumplimiento de las acciones previstas en sus Lineamientos, propiciar la participación ciudadana y la atención a las personas que viven en condiciones de pobreza, fortalecer la colaboración comunitaria, participar en la instrumentación de políticas de desarrollo comunitario para la atención de demandas ciudadanas, coadyuvar con el gobierno en la entrega de apoyos, realizar las gestiones necesarias para acceder a los programas sociales.

De esta forma, aunque los servidores públicos denunciados hayan negado haber tenido cualquier tipo de participación en la entrega, operación o distribución de los programas sociales referidos en la presente Resolución, al existir prueba en contrario proporcionada por el Gobierno del estado de Coahuila, esta tiene un valor probatorio pleno por lo que se considera que dichos servidores públicos formaron parte de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), cuyas actividades estaban relacionadas con los programas sociales “Banco de Materiales”, “Programa Alimentario” y “Tarjeta de Beneficios Sociales”.

Sin embargo, no existen elementos si quiera de tipo indiciario, que permitan concluir que dichos servidores públicos cometieron las infracciones que se les imputan.

Lo anterior en virtud de que, aun cuando hayan participado en los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), tal como lo manifestó la Licenciada Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de sus integrantes en ningún caso se asume como relación laboral con las instancias públicas ni estas se consideran como patrones solidarios o sustitutos de sus integrantes.

Situación que al relacionarla con el dicho de Margarita Alonso Dávila y Francisco Guerrero Vázquez en el sentido de que las actividades relacionadas con los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), las desempeñaban

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

fuera de sus horarios laborales, permiten concluir que dichas actividades las realizaron en su calidad de ciudadanos y en colaboración con el Gobierno del estado de Coahuila y no por instrucción de algún partido político.

Finalmente, no pasa desapercibido que María de la Luz García Ramírez, servidora pública del Gobierno del estado de Coahuila, al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado, manifestó que de la lectura a la queja presentada se advierte que la persona a que se refiere el quejoso como “María de la Luz García Ramírez”, tiene domicilio en la ciudad de Saltillo Coahuila, siendo que ella reside en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Por lo anterior, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, para que girara instrucciones a efecto de que se realizaran diversos cuestionamientos a María de la Luz García Ramírez con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, quien manifestó no ser servidor público ni haberlo sido y no tener ninguna intervención en la entrega de los beneficios a que se refieren los programas sociales “Tarjeta de Beneficios Sociales”, “Banco de Materiales” y “Programa Alimentario”.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que inicialmente el quejoso denunció a la persona referida como María de la Luz García Ramírez con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; sin embargo, al existir un homónimo de dicha ciudadana como servidora pública del Gobierno del estado de Coahuila se siguió la investigación en ese sentido, siendo hasta el momento en que la ciudadana manifestó que la denuncia estaba dirigida hacia otra persona cuando se advirtió la homonimia presentada.

En consecuencia, es preciso señalar que debido a que la ciudadana María de la Luz García Ramírez, servidora pública del Gobierno de Coahuila, con domicilio en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, no tiene vínculo alguno con el Partido Revolucionario Institucional, únicamente se comprobó que dicha ciudadana se desempeña como servidora pública en el citado gobierno, razón por la que debe declararse **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en su contra.

Por lo antes invocado, se considera pertinente declarar **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix

Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de La Luz García Ramírez, al no haber transgredido lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace al motivo de inconformidad e infracciones sintetizadas en el inciso **b)** del apartado fijación de la Litis.

**8. Pronunciamiento en relación a las diligencias practicadas a noventa y seis ciudadanos con motivo de la investigación ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias, llevada a cabo por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas de este Instituto.**

Como se señaló parágrafos arriba, en la Tercera Sesión Ordinaria de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó regresar el Proyecto de Resolución formulado dentro del expediente en que se actúa, para que se atendieran los argumentos expuestos por parte de los integrantes de la misma.

Así, los miembros de la citada Comisión ordenaron que se realizara una investigación a los sujetos supuestamente beneficiados de programas sociales a partir de un análisis muestral o aleatorio.

Como consecuencia de ello, se realizaron diversas diligencias para obtener los nombres y domicilios de cien ciudadanos inscritos en los programas sociales *Banco de Materiales y Apoyo Alimentario* de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Coahuila.

Con dicha información, mediante Acuerdo de diez de febrero del año en curso, se instruyó que, a través del personal adscrito a la Junta Local o Distrital que corresponda, en el estado de Coahuila, se realizarán entrevistas de forma directa a los ciudadanos cuyos nombres y domicilios fueron proporcionados en sobre cerrado, debiendo formular las actas circunstanciadas respectivas, esto en los municipios de Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

En ese sentido, se recibieron noventa y seis actas circunstanciadas elaboradas por el personal del este Instituto en el estado de Coahuila, en las que se hizo constar la participación de los encuestados o bien la imposibilidad para llevar a cabo los mismos.

En lo que interesa al caso, de la muestra aleatoria de sujetos encuestados se obtuvo, en suma, que siete de ellos manifestaron haber sido coaccionados para votar a favor de un partido político o candidato en particular, presumiblemente el Partido denunciado.

En efecto, siete personas manifestaron que al momento de recibir la tarjeta que les dio acceso a los programas “Programa de Apoyo Alimentario” y/o “Banco de materiales” les condicionaron su entrega a cambio de votar o abstenerse a votar por algún candidato o partido político en particular.

Entre las respuestas de estas siete personas cuando se les cuestionó sobre si sabían el nombre de las personas que los coaccionaron manifestaron lo siguiente:

Entrevistados	Presunto coaccionante
1	Teresa Tapia Ovalle
2	Gloria Ríos
3	Enrique Peña Nieto
4	No lo sabe
5	El señor Sabino
6	Señora Juana
7	Elvira Toscano

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

También se desprende que las siete personas fueron a votar y que según su dicho, la entrega de la tarjeta sí influyó para votar a favor de determinado partido político.

De lo anterior, en principio tenemos un indicio de que siete personas, según su propio dicho, fueron presuntamente coaccionadas por igual número de sujetos para votar por el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, como se señaló en los párrafos arriba, aun cuando estas cinco respuestas generen indicios de que estos ciudadanos fueron coaccionados, estos no son de la entidad suficiente para generar plena certeza de lo que estos ciudadanos afirman, ya que ninguno de ellos imputó dicha conducta a alguno de los sujetos denunciados.

Por lo anterior, al no tener plena certeza de lo que afirman las siete personas que presuntamente fueron coaccionadas, esta autoridad está imposibilitada jurídicamente para imputar responsabilidad directa o indirecta a los sujetos denunciados, por tanto, debe declarar el procedimiento de mérito infundado.

**9. Pronunciamiento de fondo respecto a la conducta atribuible al Partido Revolucionario Institucional [*culpa in vigilando*].**

Respecto a la inobservancia del Partido Revolucionario Institucional a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre las conductas sintetizadas en los incisos **a)** y **b)** del apartado denominado Fijación de la Litis, que se atribuyen a Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila; José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social; Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila; Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila, se concluyó que las mismas no transgredieron la normatividad electoral, toda vez que no se acreditó la infracción denunciada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Bajo estas premisas, es válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los sujetos denunciados, no sustentan la probable transgresión la normatividad electoral nacional por parte del Partido Revolucionario Institucional por la omisión al deber de cuidado de sus militantes, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna de alguno de los ciudadanos denunciados a la normatividad electoral, por lo que, en consecuencia, si los sujetos denunciados no cometieron infracción alguna, tampoco es dable atribuírsela a dicho Instituto político.

En mérito de lo anterior, esta autoridad considera declarar infundado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Político denunciado.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>207</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en

---

<sup>207</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10<sup>º</sup>), Página: 1481, Rubro: *TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL*, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8<sup>º</sup>. (I Región) 1 K (10<sup>º</sup>), Página: 2864, Rubro: *TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL*.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de Marta Laura Carranza Aguayo, otrora Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila, José Inocencio Aguirre Willars, Subsecretario de Bienestar y Desarrollo Social y Oscar de León Flores, Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, por lo que hace al motivo de inconformidad e infracciones sintetizadas en el inciso **a)** del apartado fijación de la Litis, en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de Dora Elia Medina Torres, Arturo Velázquez Lozano, María Cristina Rojas Angulo, María Félix Medrano Soto, Francisco Guerrero Vázquez, Margarita Alonso Dávila, Luis Alfonso González Reyes, Gabriela Zurita Cardona, Gerardo Hernández Cuéllar, María Teresa Hernández Álvarez, Nelly Margarita García Yáñez, María Cristina Balboa Gutiérrez, Verónica Araiza Alcalá, Margarita Mejía Escobedo y María de la Luz García Ramírez, servidores públicos del gobierno del estado de Coahuila, por lo que hace al motivo de inconformidad e infracciones sintetizadas en el inciso **b)** del apartado fijación de la Litis, en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que hace al motivo de inconformidad de las infracciones sintetizadas en el inciso **c)** del apartado fijación de la Litis, en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

**CUARTO.** En términos del Considerando QUINTO, la presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; se abstuvo de votar el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**